



Vigilias de San Juan de los Baños de Maravedis

AYUNTAMIENTO DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

En virtud de lo acordado en el Ayuntamiento de San Juan de los Baños de Maravedis

Tras de

Cocoy

Rodriguez

En la villa de Maravedis a diez y siete de Enero de mil ochocientos siete se congregaron en las salas consistoriales a vista de toda la comunidad de vecinos ante el Sr. D. Juan de Arce

D. Juan de Arce Decano de este Ayuntamiento Reg. de la S. M. Provision de esta villa p. m. d. p. n. de la S. M. en propia

- D. Diego de Torres y Espinosa = D. Miguel Navarro y Arayo = D. Juan de
- D. Juan de Arce = D. Juan de Arce = D. Juan de Arce
- D. Juan de Arce = D. Juan de Arce = D. Juan de Arce
- D. Juan de Arce = D. Juan de Arce = D. Juan de Arce
- D. Juan de Arce = D. Juan de Arce = D. Juan de Arce

En este Ayuntamiento se ha hecho presente ante el Sr. Regente Consejo q. lo pidiere, puesto en el Juicio de Elecciones de Diputados de Maravedis p. el q. se manda recibir a el empleo de tal a D. Juan de Arce Dec. de este Ayuntamiento por razon de q.

El Sr. Dn Juan Matias Miqueles Linarez de esa Dipu-
tado de Abastos o de el comun y le restan de presente
año q. exercebo se halla, improhibido legatim q. ha
sean recibidos. Tuado, y estan nombrados q. este ayun-
tam. q. su Indico Procurador qual. y sea el Dn. Joaquín
siguiente en voto en la Real Audiencia q. en treinta y uno de Mayo
de ochocientos sesenta y seis, y enterada la Real Cédula =

Se acordó se de al Dn. Joaquín Linarez la posesion de dho.
empleo de Diputado de Abastos o de el comun q. q. lo
regente el presente año a causa de lo q. queda manifes-
tado y habiendo sido llamado a este Ayuntamiento q. el Portero
de el se fue recibido juramto. q. practico segun forma de
dho. y se acordó se compenar eemplen de Diputado de
Comun con facultades, guerra, legatidad, y de lo patrio-
tico y defender el misterio de la Inmaculada Concepcion
de Maria Santissima Nra. Señora ynter le fue
dada quietud y pacifica posesion del dho. empleo, y como
su asiento en este Ayuntamiento =

En atencion a q. Dn. Ant. de Sanay trillo, Dn. Juan
Dn. Fran. Ramirez y de esta Real Audiencia de hallan nombrados
los de primera q. Diputado de Abastos o de el comun y el
ultimo q. Indico Procurador de el en el Cabildo de esta Real Audiencia
del dia de ayer y q. consiguiente a lo dispuesto en la ynter-
cion del Sr. y Supremo Consejo de veinte y seis de Junio de
mil setecientos sesenta y seis en este dia deben tomar po-
sesion y asiento en el Ayuntamiento practicando el Juramto. de
Se acordó q. pa el Portero de este

Junta. Y llama a el a los tres contenidos, en efecto
entraron los D^{os}. Dⁿ. Ant^o. de Lara y Dⁿ. José
Varela, no lo hizo el Dⁿ. Fr^{co}. Ramirez, que en sublevar
entregó un oficio q^e el Administrador de Tabacos de esta
Ciudad le había pasado p^a q^e no admitiera el empleo de Sin-
dico, en cuya virtud y a reserva de tratar sobre lo último se
recibió juramento a los dos primeros q^e practicaron según forma
de sus oficios, es excen bien y legalm^{te} sus empleos de Diputa-
dos con zelo patriótico y sin acepción de personas y defendan el
justicia de la Inmaculada Concepción de María Santísima N^{ra}
mediante lo qual les fue dada posesión de sus empleos, y tomate
manaron quietos y pacíficam^{te} y sus respectivos asientos en ambas
partes de este Ayuntamiento

En seguida fue leído el oficio q^e se citó q^e es en fha. del día de
ayer, y se reduce a q^e p^a el orden de voto de Junio de mil setecientos
noventa y siete está mandado q^e los empleados en la p^{ta}
Hacienda electos en oficios honoríficos de República no deben ad-
mitirlos, ni servirlos, sin dar cuenta al Superintendente qual
p^a medio de los Directores, y esperar su resolución; encargando
p^a el Dⁿ. Fr^{co}. Ramirez q^e admitiera el oficio de Sindico
dada motivo a q^e represente su contradicción a la expresada
orden. En esta virtud y atendiendo la fha. q^e se acabó de
examinar y reconocer todas las ordenes comunicadas en el ramo
de elecciones de Diputados y Sindicos contenidas en el legajo o
Libro formado en conformidad de la instrucción del Rey y supre-
mo Consejo de San de Junio de mil setecientos sesenta y
seis, y q^e en el no se encuentra la orden citada en el

Valga p. el mo 1806. notado veno d. con.
Cuarenta maravedis.



**SELLO VARTO, OVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.**

expresado officio y q. por otra parte el p. com. de esta
materia y decion de las recepciones o multas es para
el de la h. Jurisdiccion.

Se acordó unanimente q. el referido officio se una
a este libro capitular y q. el p. com. de la h. Jurisdiccion
requisito lo q. estase p. mas convenientemente =

En J. de. p. el presente conde de la h. Jurisdiccion
se mandó q. el presentado no pague el testimonio de esta
acuerdo luego inmediatamente y el officio unido y en se-
gunda certifique si en la tabla o registro de ordenes re-
lativa a elecciones de Diputados y Jueces se halla la orden
citada en el, e y para q. se haga de como en el año pasado
de ochocientos tres el mismo Sr. Juan Ramirez official
de libros de la renta del tabaco en la Administracion
de esta ciudad q. lo era entonces igualm. q. al presente
fue electo q. el comun de esta ciudad se posesionó y sin-
vió su empleo de Jefe de peoneros, sin reclamar ni ab-
taca alguno tanto de su parte como q. la de el mis-
mo Administrador q. tambien entonces exercia su em-
pleo de Administrador, no obstante de q. la h. orden
q. se tiene citada entonces como al presente y q. se
sea se pase a la mera del Jefe de peoneros como

Por R. de 8 de Junio
de 1797 comunicada al

Consejo en 18 del mismo
se mando q. los Empleados
en la P.^a Haja. electos

en los officios honorificos
de Republica, no deben
admitirlos ni servirlos

sin dar cuenta al Superm.
rend. gral. p. medio de
los Directores, y esperar

su resolucion.
Lo que

comunico almd p. q.
se arreale, y observe esta
y^{ta} disposi^{on}. no tomando
posesion del Oficio de Uni-
dico de esta Ciudad en q.
parece ha sido leas en
el dia de hoy, sin dar mo-
tivo a que represente lo
contravemⁿ, y en quedar
en executando mi Carta
avisos.

Dios g. almd m. d.
Bresalario 31 de Dy. de 1807

Leandro de Lampo

Jose co Pameria
D. D. van. Pameria



Valga p. el año 1808. b. no haber venido de lon.
Quarenta malauets.

EL CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCOCIENTOS SIETE.

Vemente

En atención a q. en el Cabildo celebrado el día veinte y
quatro de Dize. proximo, fue nombrado p. Juez Provincial
de Campo y la Hermandad, el Sr. Dn. Diego de Fournes Regidor
perpetuo y p. Alcalde de las^{as} Hermandades al Sr. Dn. Josef An-
tonio Marrano J. Igualm. te. l. c. q. q. se exerceran en todo
el año conuiente con exercicio de la Jurisdiccion q. les compete.

Se acordó q. precedente el J. Dn. pon. juram. se
le dé la posesion de sus respectivos empleos, en cuya con-
sequencia prestaron el juram. q. p. derecho se requiere,
y les entregó la vara de Jurisdiccion y tomaron sus respectivos
asientos en señal de posesion, quieta y pacificam. y sin con-
tradiccion alguna.

Remiendo en consideracion q. el quanto de arbitrio im-
puesto p. orden del J. y Supremo Consejo a cada quanti-
dad de Aguard. conignado p. obras p. p. y empiedros, no
se ha cobrado desde su establecim. =

Se acordó nombrar p. Comisarios a los p. Dn.
Dn. Fernando y a Dn. José Ant. Marrano Regidores p. q.
con el Administrador q. ha sido de los Aguardientes en el referi-
do tiempo con arreglo a los documentos y justificacion competente
liquiden la cuenta de su importancia, y q. el liquido resultado
en metálico lo p. en a Dn. Dn. Dn. Marrano de este

Ayuntamiento de los Santos del Vno. Vinagre a siete
 y Tabon de esta Ciudad. p. q. Con los respectivos libramientos
 lo raya entregando para los fines a q. fueron destinados
 de obras p. q. quien dara el recibo de lo q. se le entregue en
 favor del Administrador de Aguas para su resguardo.
 Y el presente Sr. no recoja y traiga a este Ayuntamiento las cuen-
 tas de empiegos de los años anteriores, haciendose saber al
 Contador de esta Ciudad. en cuyo poder existen se las entregue
 y inmediatamente, y el p. citado Sr. Ferrn Molina haga con-
 tar p. los libram. despachados p. los Cavalleros Diputados,
 las cantidades expendidas, con justificacion de su imension
 p. el Maestro mayor de obras.

Con lo q. se concluyó este Cavildo q. firman los
 Concurrerentes doy fe.

Aragona
 Arullana
 Navarro
 Cocu
 Torreda
 Navarro
 Lara
 Laines
 Yare
 Rodriguez
 Molina
 Bonifacio

Don Juan de los Rios
 Ex. ma. de la Ciudad

Cavildo
 En la Ciudad de Sigüenza a siete de Enero de mil

ochocientos ochenta se congregaron en las Casas Capitulares a
efecto de celebrar Cavildo los p[ro]p[ri]os y componen a saber
D[omi]n[o] Jos[e] Quintan Mart[í]n de Araya Regidor Caballero y Decano de este
Ayuntamiento y Regente de la Real Jurisdiccion ordinaria de esta Ciudad q[ue] indispo-
sicion del Sr. Duque Propietario =
D[omi]n[o] Diego de Torres y Espinosa = D[omi]n[o] Juan de los Rios Blanca y Cuellar = D[omi]n[o] Juan
Ant[oni]o Garcia Arellano = D[omi]n[o] Pedro Tomalla y Pacuna = y D[omi]n[o] Jos[e] Ant[oni]o
Manzano y Turado Regidores = D[omi]n[o] Fran[cisco] Vigil de Guimónes = y D[omi]n[o]
Jaquin Lamer Diputados de Abastos = D[omi]n[o] Juan Matias Rodriguez Lina-
res, Turado, y Jndico grat. = y D[omi]n[o] Mateo Prunego Lopez, Turado =

En este Ayuntamiento se ha visto memoria de D[omi]n[o] Agustín del
Narros Vecino de la Villa de Sabra en q[ue] hace presente no tie-
ne inconvenciente en proveer de Vinos y Vinagre las tercias de
esta Ciudad en todo el corriente año; a veinte y tres r[e]s. La cantidad de
vino blanco de tinaja del partido de Suroeste, diez y nueve el de
treinta y cinco la de vino tinto, y dose la de Vinagre todo de buena
Cualidad entregado en tres tercias y de los términos de Sabra y Lucena
y no de otra Nencia a satisfaccion de los p[ro]p[ri]os Diputados y fieles de
ellas, libros de portos, guias, conveuciones y demas gastos q[ue] quanto to-
dos han de ser de su cuenta no temiendo q[ue] satisfazer el D[omi]n[o] Agustín
con alguna por rason de alcavalas ni otros derechos de las mis-
mipales, y q[ue] si no se acordare en pedira rescision de con-
trato aung[ue] concurrar causas q[ue] ello en favor de los Abastecedores,
dando fianzas q[ue] el cumplim[en]to de lo q[ue] ofrece a favor y satisfaccion
de este Ayuntamiento; e igualmente se obliga traer el vino de non-
villa q[ue] se pide por el conto y costa, como lo ha hecho los años
anteriores, en cuya atencion habiendose comprado sobre ello
se acordó de comun acuerdo admittir la oferta que
hace, y habiendose llamado al D[omi]n[o] Agustín del Narros a este
Ayuntamiento con el fin de contratar este particular, concurrido q[ue] ha



Valencia, el día 18 de Mayo de 1808. Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.**

el, y ratificó quanto tiene expuesto en la memorial y en su
consequencia quedó aceptado p^a la ciudad y se le previno que
desde eto dia provea las tercias de esta dha. fund. de las especias
q^e le valga pidiendo el fiel Administrador de ellas constitu-
yendo la correspondiente n. de obligacion segun costumbre
Por el p^o Sr. Juan de Vega y suellan Regidor de este Ayun-
tamiento y Diputado nombrado p^a presenciar la entrega de
vinos y vinage en las tercias de esta fund. se vino q^e el con-
trafiel de ellas no tenia, como devia, los libros correspondientes
de tal contrafiel, segun anteriormente se observaba, por lo q^e
suplicaba a la ciudad se sirviese acordar se le librasen
iguales a los del Fiel, lo q^e entendido p^a este Ayuntamiento.

Se acordó se formen los citados libros y entreguen
a dho. contrafiel con las solemnidades devidas p^a q^e en ellas
lleve diaria cuenta y razon de las especias q^e entran y salen
en las tercias.

Entero el p^o Regidor
Francisco Melina, Tasa-
dor de este Ayuntamiento.

Viose testimonio del p^o de la Junta de esta ciudad
por el q^e resulta q^e en el finiquito de cuentas de aquel for-
do respectivas a ochocientos y seis expedido por el Supremo
Consejo, resulta p^a devito en favor los veinte mil r. de
dinero q^e tanto la ciudad q^e su Ayuntamiento de pan del vecin-
dario en el año de ochocientos quatro y ochocientos cinco
sus reintegro deben hacer los capitulares e individuos de la
Junta de Conto q^e acordaron la Saca. Igualmente son devidos
en favor del mismo fondo los sesenta mil r. q^e en el



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.**

El segundo cavildo por el todo y sus partes desconfiaron y dudaron fue
re tambien escrito p^a la propia mano del q^e escribió los inmediatos fo-
lios y asimismo sospecharon en la identidad de las firmas q^e en el
leyeron, sea de los mismos firmantes en los decimas de aquel tiempo.
p^a q^e ademas de advertirse toda la letra. no con aquel corte de plu-
ma fino y grueso (que fue garto de aquel siglo) se ven las letras
con alguna variedad en el caudo y rasgos de abreviaturas semejantes.
Las firmas manifiestan algunos retoques en sus lineamientos, y buel-
tas rectas y circulares con otros rasguados temblados y faltos de especi-
ficidad. Notadas todas estas circunstancias, y pasando a la comprobacion
de los mas inmediatos p^a uno y otro lado concuerdan tan invidiada
posiciones en los mismos firmantes, como la igual disparidad de los
mismos signos, p^a lo qual resolvieron q^e sep siendo posible el q^e
se manifestaran todas las de una especie o yndividuo con una
constante delineacion en los nexos y rubricas sin aquella inter-
rupcion de unas a otras, se pudiera p^a la misma execucion de sus
faltas, y desigualdad hacer enteram^{te} visible el defecto. y siendo estos
tan singulares y manifiestos en todas quantas seiligieron p^a asegu-
ra la yguinicion de las decimas cavildo, no encuentran motivos p^a declarar
contra su veracidad. Observando y confiriendo sobre la letra del tercero
cavildo y examinadas todas sus lineas repararon q^e las pimeras que
principian en la bar de la oja, manifiestan una letra recortada y fina
y q^e esta bondad sera disminuyendo en lo restante. concuerdan tam-
bien q^e aun q^e la carta de letra es la misma q^e se manifiesta en
los proximos folios, es con un pulso detenido de algun cuidado o de
tural timidez, pero todos estos reparos no les parecieron menis

para fundar sus puntos, p.^o sea posible su causa de unos efectos Acci-
dentales, como son los de una pluma & una canonicidad sin solidos
q.^o a poco curso se engruesa, y embotan sus puntos. En las fir-
mas aunque manifiestan los defectos q.^o en los anteriores
se encontro la de Alonso Nuñez Moreno Alcaide, q.^o a los la-
dos de los dos renglones q.^o forma tiene encada uno tres lineas
rectas al modo de tres lll. y q.^o en todas las inmediatas a las de
este Cavildo y del mismo Alamo tienen una linea mas q.^o dia-
metralmente corta el paralelo de las tres. La causa de esta ne-
cesidad si se atribuye a q.^o ella y q.^o ella es falso el Cavildo por una
demanda ligera, si p.^o contrario se nota como descuido resp-
ne el uso de las letras, p.^o cuyos motivos y a vista p.^o sea pare-
cida la letra con mas adheron se inclinaron a declararlo p.^o
un descuido casual q.^o p.^o sospechoso, y q.^o otra qualquier razon
es superficial sin mas nervio q.^o el de la conjetura, en vista de
no deducir otra particularidad suficiente demostracion. En el qual
Cavildo vieron q.^o la tinta aparentaba un color embebecida
de unecida de aquel humor de las Agallas, y perteneciente el color
rubio de la Sapanora, pero con alguna desigualdad de mas o meno
obscuridad. La carta de letra es muy parecida a la de aquel tiempo
y a las inmediatas de los antecedentes folios, y solo se advertia
q.^o en algunos renglones, particularm.^{te} el prim.^o q.^o dice En
la villa de Montemayor & cuya formada y con iguales let-
tas empiezan las tres fojas anteriores, estan muchas letras
con la ympression visible de dos lineas sutiles y juntas. Esta
observacion se hizo q.^o todos los movimientos naturales, viento
tos y remos de la pluma, y confiriendose si p.^o sea un
hecho malicioso, y q.^o aquellas dos lineas q.^o se dirigian a for-
mar solo una pudo haberse executado con dos acciones y



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

retroques, mudaron de dictamen dexando q^{ta} infundada la sospecha
q^{ta} adviertan q^{ta} aquellas lineamientos de dos lineas, no les ocasionó
ningun cuidado malicioso, si una pluma de un corte ò hendida
ra demandada, cota q^{ta} p^{ta} poco q^{ta} se oprinio al papel se abrio
y formó cada punto una linea, dexando dos sutiles en lugar
de una, y p^{ta} esto tan comun a qualesquiera q^{ta} escribe, y no
extremarse en este docum^{to}. otra cosa q^{ta} se oyo p^{ta} esto: y que
en los firmantes son algo mas condescibles las firmas, no se le hizo
otro reparo en su legitimidad. Recomiendo el quinto Cabildo
do. q^{ta} la carta de letra y de otras partes de su contenido no se le
ofrecio reparo de ser de la misma y escribiente q^{ta} extendió
de los folios inmediatos, ya p^{ta} su caudo, perfilacion, y liberat
expedicion de sus rasgos y lineas de todos movimientos, y
tambien p^{ta} su nejo y abreviaturas, y aun q^{ta} en la firma
del Sr. D. Pedro Eulogio de Morales se advierte alguna co-
ta variedad en las pueltas de su firma es tan tenue q^{ta} no se
atreven a con firmar contra su centera — Entre los seis fir-
mantes q^{ta} autorizan el referido Cabildo hay uno q^{ta} se lee Fer-
nando Lopez Marin cuya cara, letra y firma es de estampilla
ò de sello grabado con bastante novedad y aun q^{ta} se notan
en otros cabildos de otros asuntos inmediatos a este la misma
firma de estampilla se compuso con bastante prodigalidad, y solo
se encontró q^{ta} la d. de Fernando tenia algo mas alto el palo
de dha. letra q^{ta} el de otros de igual sello ò matriz, y q^{ta} la ubi-

una letra del segundo Breveton q. es la n. de Maxim no esta
entera^{te} señalada, y p.^a sala de la Suspecta de esta falta, no
hubieron otro desengano q. el de las otras impresiones de aquel
propio sello, y en la siguiente vieron q. estaban sin estampar
la labera de la cruz y el pie y buelta de la S. de Lopez, por lo
qual discurren ser casual no solo el q. el sello tome entera-
mente tinta, sino q. se ponga en el papel oprimiendo con
igual fuerza toda su superficie, esto es en q.^{to} al Salin falta
p.^o lo tocante al aumento puede ser factible al recoger el
sello algun fragmento de los algodones, o alguna tinta expe-
da, y al impo. de comprimirse excederse a fuerza la tinta
y darle alguna mayor extension a la letra, por lo respectivo
a las demas observaciones, sobre la calidad del papel, dialecto
y antigüedad, estan exactos todos y guardan conformidad en las
inmediatas y en sus respectivos tiempo. El poco orden de las
fhas. puede ser casual p.^o parecer q. otros libros de forma-
cion de buñes fueran, y el reparo de la irregularidad puede
solo apoyarse p.^o argumento negativo, quando del mismo
modo y con mayor probabilidad, pudo ser man. atencion del
q. hizo la encuadernacion todo lo qual aseguran haver prac-
ticado segun su leal saber e intelig.^a sin agrario de parte
a cargo de sus juramentos, y q. eran de edad el primero de cinco
y un año, el segundo de quarenta y cinco, el tercero de
treinta y seis, y el quarto de treinta y tres, firmaron y su-
crio. subscio doy fe = D.^o Juan. Antonio Diaz del Monte
D.^o Juan. Rodriguez del Alamo = D.^o José. Ant.^o Montal
D.^o Agustín Manuel Fernandez Guerrero = Ante mi =



Quarenta matancos.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Fran.^{co} Antonio Moreno = Y en vista de todo p.^o nro. Fis-
cal se dixo q.^o si fuere de nro. agrado p^ouieramos sea serui-
do de mandan se entregaran los autos a la parte del q.^o
Pedro de la fuerza p.^o q.^o d^o sera lo q.^o le conuiniere, y con todo
velocidad al nro. Fiscal, en cuijarista se reservara es-
poner lo q.^o correspondiere a su officio p.^o q.^o asi se decacto, y en
la consecuencia p.^o parte del q.^o Pedro de la fuerza se presento
peticion alegando de su Justicia, y Suplicandonos fuere mas
seruido probee y determinar en toda a la favor conuote-
ria. Lo q.^o se conuino p.^o nro. Fiscal y en
vista de todo p.^o nros. Alcaldes se proveyo auto a caton
se de octubre del año pasado de setecientos ochenta y dos
mandando p.^o mejor probee el Corregidor de la Villa de
Montemayor remitiera a esta nra. Corte los repartim.^{tos}
de servicio ordinario de los años desde el de mil quinientos qua-
renta hasta el referido de setecientos ochenta y dos, las listas
o Padrones q.^o en el mismo se hubieron hecho p.^o sorteos de
quintas y Milicias, y los repartim.^{tos} de botados, y no encontar
se alguno o algunos informaran con justificacion la re-
sulta p.^o nro. Fiscal cuya nra. Provision
con q.^o se despachara nra. Provision, se despachara
en un año de la lista mejor y en su virtud fueran

mitidos varios Quadeanos, q. con los autos se mandaron pa-
sar al nro. Fiscal, p. quien se dijo: q. como del Libro y
Documentos antes traídos, se habían confesado traslado, sin
perjuicio del estado del pleito al Actor q. Pedro de la
Cuenta p. las mismas razones desian entregarse los
nuevos documentos con el pleito q. q. espusiera lo q.
le conviniera, y en su vista se reservaba el nro. Fiscal,
usar de sus acciones. Lo q. así se decretó p. auto p. 1.º thos. nros.
Alcaldes proveído en veinte y tres de Diciembre del año pa-
do de ochenta y dos. y en su consecuencia p. parte del refe-
rido q. Pedro de la Cuenta se presentó petición haciendo re-
lación de lo referido, y alegando de su Justicia; suplicando
nos fuésemos servido tenerlo todo presente, y en su vista de-
terminar a su favor como tenía pretendido. En cuya vista
y por los p.uestos a su continuación p. el nro. Fiscal se confi-
rió traslado sin perjuicio a la parte del q. Pedro de la Cuenta
y contrarios, mandando q. con lo q. vixeran o no retraxer-
an los autos: y en su consecuencia p. parte de los su-
dichos, se presentó petición ante nos alegando de su
Justicia, suplicando nos fuésemos servido proveer y determi-
nar en todo a su favor como había solicitado. Y en vista
de todo p. 1.º thos. nros. Alcaldes se proveyó auto a catorce
de Mayo del año proximo pasado, mandando q. p. mes
proveer se hiciera reconocimiento de los regant m. de las
ordinario ultimamente remitidos, p. ante el nro. Fiscal



Quarenta maravedia.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DEMIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Semanero, y p.^{ra} Peritos q.^{ue} nombrara: quien asimismo lo
hicieran de lo q.^{ue} Uebaba entendido, y q.^{ue} Jho. se dicea cuenta
en su virtud p.^{ra} Dho. nros. Alcalde Semanero se nombra-
ron quatro Peritos, y precedidas sus aceptaciones y juram.^{tos}
se practico el reconocim.^{to} siguiente = En la Ciudad de Gra-
nada en treinta de Junio de mil setecientos ochenta y tres
antes el S.^{no} D.^{no} Alonso Lopez Camacho del Consejo de S. M.
su Alcalde del crimen y de Hijosdalgo de esta N.^{ra} Chancilleria y mi
presencia comparecieron D.^{no} Casimiro Villa real y Sanabria ofi-
cial mayor de la Esnia. de la Camara de D.^{no} Juan de Mendoza,
Juan de Dios Moys de la Plaza, y Casimiro Sampedro, Preceptores en
esta Corte: y Manuel Alvarez Procurador del mun.^{do} desta
Ciudad, Peritos nombrados p.^{ra} el reconocim.^{to} q.^{ue} se va a hacer en
virtud de auto proveido p.^{ra} los S.^{nos} de la Sala en catorce de
Mayo del año proximo pasado, de los quales Dho. S.^{no} como se
manera, q.^{ue} ante mi el ynfra scripto h.^{no} mayor de Hijosdalgo re-
cuso juram.^{to} p.^{ra} Dios nros. S.^{no} y a una señal de Cruz segun
dho. ratificando el executado al tiempo de sus aceptaciones hicie-
ron; y habiendo seley manifestado p.^{ra} mi los Preceptum.^{tos} de servicio
ordinario executado en la villa de Montemayor desde el año pa-
sado de mil seiscientos quarenta y seis, hasta el de setecientos ochenta

y dos inclusive, q^e constan del testimonio de su remision, y folio cin-
quenta y ocho y cinquenta y nueve de este folio dixeron q^e en
cumplim^{to} del encargo en q^e se hallan constituidos, han visto
y reconocido con la mayor prolixidad, reflexion y cuidado to-
dos los d^{tos}. Repartimientos p^o el orden y expresion que
de ellos se hace en el testimonio de su remision, q^e parese
dado p^o Juan Fern^o Comacho Em^o. del Ayuntamiento de la refe-
rida villa, en quatro de Noviembre de mil setecientos ochenta
y dos; y segun la formalidad judicial con q^e estan practicados
y la legal disposicion q^e en toda su extension se manifiesta
omitiedo la minima e inutil prolixidad menos esencia
q^e el concepto de maliciosa suposicion, ya q^e queda haber dado causa
el natural desuido del q^e hubiese llevado la pluma, y conforme
a sus respectivas inteligencias, declaran q^e las piezas en que
asi se comprehenden los mencionados repartim^{tos} tanto p^o la
union de los pliegos enteros de q^e se componen, como p^o la buen
correspondencia de su escrito, autoridad de firmas, y aprova-
ciones q^e contienen se hallan corretos y arreglados, sin vicio
ni r^espedida alguna, p^o la qual no se les desañada judicial o
trafornal^{te} entera fe y credito, a excepcion de la q^e se pueda impo-
ner del repartim^{to} perteneciente al año de mil setecientos ga-
nenta y ocho, comprehensivo de seis foras, respecto q^e al final de
la primera se advierte y manifiesta una rotura q^e vertiuse para
de sus dos ultimas lineas, dexando libres en ambas los nombres
de Fern^o Castillo, y Fern^o de Alcalá, y las cantidades de cinco y
q^e salen a la columna del quaximo q^e al parecer les fueron



Quaranta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANODE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.**

partidas, y q. p. el reverso lo ha hecho absolutam^{te} de los otros do
nombres q. en aquel sitio correspondian, reconociendose solo las
lineas matematicas q. ~~en~~ ^{en} ~~partidas~~ ^{partidas} giran a la misma columna
señalando la primera en su correspondiente partida, quando
el orden de las decimas un ~~valor~~ ^{valor}, dos ceros y en lugar de la unidad
el numero tres, pero este algo mas grueso entintado y subido
de color q. los antecedentes y la ultima en igual forma otro cal-
vacion curado q. comunmente se entiende en blanco, y en dho
repartim^{to} y los decimas se conocen p. signo de distincion o p. b. a. e. r. a.
reconociendose en el lugar q. devian ocupar los tres siguientes nu-
meros, habex habido ceros, y como p. cantidad repartida, y en el
de la unidad el uno q. vale tanto como un real de vellon todos ramos,
y este ultimo observando su formacion, pero enteram^{te} estinguido
y calado en el papel queriendo haver dado a entender con este
hecho al primer golpe de vista q. en el referido sitio no hubo
repartida cantidad alguna, observandose igualm^{te} q. siendo la
summa o componiendo la cantidad de ciento quaranta y tres
el numero uno de ciento, se halla como enmendado o recan-
gado con treinta mas subida y los siguientes hasta cumplirla al pa-
recer formados con la misma no habiendose podido venir
en consorcio q. los repartim^{to} antecedentes, ni consequentes a

à este de los nombres q. así fueron estratados mediante la
expresada rotura. En cuyo estado p. dho. se mandó a los
conocieren igualmente los cavillos celebrados p. el Consejo de
dha. Villa en los dias veinte y seis de diciembre de mil quin-
ientos setenta, dose de diciembre de mil quinientos ochenta
y seis, y diez y seis de enero de mil seiscientos y dos, en q.
conta haber recibido p. Fiscalgo (p. su orden) Anton de
Luque Granado, Part. de Luque, Anís de la Torre, y otro An-
ton de Luque Granados, y se hallan a foxas diez y seis, ciento
y catorce. 5.º y trescientas noventa y quatro del Libro grande
de los practicados, p. aquel comprehensivo de los años desde el
de mil quinientos sesenta y siete a el de mil seiscientos tres
y de quatrocientas cinquenta foxas; y los q. se executaron
p. el mismo Consejo en los dias dos de febrero de mil seis-
tos quarenta y dos, y veinte y seis de Noviembre de mil
setecientos seis q. se hallan en otros dos libros compuestos el
primero de quarenta y ocho foxas, y el segundo de quarenta
y siete en q. a las diez, y quarenta y cinco, y quarenta y seis
parecen iguales recibimtos de Ant.º de Luque Granados y
Juan de Luque Granados, q. p. ahora existen con los referidos ac-
tos y declarasen en raxon de su formatura q. les ocurriere, y
cuya consecuencia, y habiendolos escuchado de todos ellos con la
propia reflexion y cuidado; y teniendo entendida la diversidad
q. se encuentra de lo q. en estos tiempos se practica, a lo q.
la cenciller de aquellos se observaba; y q. en los actos huan-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DEMIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

tiene tanta parte su constitucion q. lo q. ahora seria conocido re-
paso entonces prueba la verdad de lo q. se executo examinados
todos y cada uno de dhos. libros o ^{tas} recibim. con la correspondiente
y atenta circunspeccion, la respectiva antigüedad de la letra cong.
se hallan escritos, firmeza, sequedad de pulso, y libertad natural
cong. se manifiesta haberse formado sus caracteres, lugar que
ocupan en su estension, conseqüente a la practica y costumbre
observada en dhos. libros de libranças, y colocacion apudatta unos
de otros q. se advierte en lo qual. destila, bariedad de dhas. Letras
cong. Cada uno en su tiempo han sido formalizados, consonantes
y simples, con otras coloradas en aquellos. color de sus tintas tam-
bien uniforme con las de cada epoca, suavidad del papel
eng. se encuentran contrahidas p. el lapso o transcurso del
tiempo, correspondencia de eng. se registran los expresados
o piezas
cuidados con las otras forçax de los quadernos de q. son partes.
firmas de los conreiales y Connos. del Ayuntamiento q. las legali-
zan, y cenciller en la descuidada poco advertida, uniformada
de todas ^{ellas} contodo lo de cada q. a primera vista se deca com-
prehender de la verdad y legitima justificacion de dhos. libros.
y Cabidos o recibimientos conociendo q. a veces hace de seme-
jan las letras su variacion, y los tiempos. eng. son hechas, u. la
mutacion de pluma o tinta, o p. enfermedad o vejez, y p. q.

de una manera escribe un hombre quando es sano y
sano, q. quando es viejo o esta enfermo, y habiendo tratado
y conferido, entre sí sobre todos y cada uno de thos. particula-
res con presencia de los referidos Libros de Cavidos, y recebi-
mientos de Hidalguia de los supradichos Anton de Luque Gra-
nados, Bart. de Luque Ruiz de la Torre, y otros Anton de
Luque Granado. Antonio de Luque Granados, y D. Juan de
Luque Granados, y el reconocimiento de ellos anteriormente
practicado por D. Juan Antonio Diaz del Moral D. Juan
Antonio Montiel, D. Agustín Manuel Fernandez Queve-
do, y D. Juan Rodriguez del Moral Enos. de Camara de
esta Corte y Maestro de primera letra en diez y siete de
Junio del año proximo pasado, y manifestado hallarse
indiferentes, y libres de toda pernuasion, respecto a Sugerencia
q. pueda haberles perturbado, su buen animo de manifestar
la verdad q. segun sus inteligencias han comprendido y tie-
nen en su Corazon; declararon q. sin embargo de las dudas, y que-
rijos reparos expuestos por los expresados Peritos, son de dic-
tamen y es su parecer q. los cinco cabidos y recibim. de Hidal-
guia de q. queda hecha mencion y constan de los referidos Libros
son y fueron cada uno en su tiempo ciertos y legitimos y
verdaderos, hechos y celebrados de buena fee, sin contener
el menor vicio, ni sospecha de suposicion o falsedad algu-
na, y q. se hallan colocados donde es correspondiente



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.**

Esten semejantes autenticos ystrumentos conforme ha sido
y es practica en comuna en estos Reynos y q. como a tales se-
les deve dar toda la fe y credito q. merecieren segun lo preve-
nio p. dho. title lo qual expresaron haver executado, se-
gun sabeal saber y entender sin agrabio de parte baxo los ju-
ramentos q. tienen hecha y q. eran de edad el villareal de
cinquenta y quatro años, Albaser de treinta y nueve: Prior de
la Plaza de cinquenta y tres y el samper de quarenta y siete
y le firmaron con dho. s. de q. doy fe = Camacho = Juan
de pios Prior de la Plaza = J. Casimiro Villareal y Sanabria.
Manuel Albaser = Casimiro samper castillo = J. Ferrnando del
Algaba Cuticoron. Y llebado todo a la sala de los enunciados nros.

Mercedes en su rita a trece de Agosto del año proximo pasado,
dieron y pronunciaron en el la sentencia del tenor siguiente

En el pleito q. es entre D. Pedro de la fuente vecino de la villa de
Montemayor, y Julian Garcia Valenzuela su Feo. en su nombre
y D. Fran. Antonio de Elirondo Fiscal de S. M. en esta Chancilleria
de la una parte: y D. Pedro, D. Juan, y D. Josef de Luque
Granado hermanos vecinos de dha. villa y Pedro Toquini de Castro su
Feo. en sus nombres, de la otra: Fallamos q. los dhos. Fiscal de
S. M. y el D. Pedro de la fuente, no han probado su accion y deman-
da como les combino. Declaramosla por no probada, y que los

En
Menciones
Alcaldes =

referidos Dⁿ Pedro, Dⁿ Juan y Dⁿ José de Sique Granado lo han
hecho de sus excepciones y defensas como de rian, p^r lo q^d deve-
mos de declarar y declaramos a los nombrados Dⁿ Pedro,
Dⁿ Juan, y Dⁿ José de Sique Granado (Granado lo han hecho) ser
Hijosdalgo de si, sus Padres y Abuelo, y ellos y los d^{tos}. sus
Padre y Abuelo, y cada uno de ellos en su tiempo. en las partes
y Lugares donde vivieron y moraron viven y moran, ha-
ber estado y estar en posesion vel quan de Hijosdalgo, y de
no pechar ni pagar pechos, ni moneda ni servicios ni
otros pechos inditos algunos ni en condesales, con los hon-
bres buenos pecheros sus decimos, en q^d los otros hombres Hija-
dalgo no pechar ni pagar, ni fueron ni son temidos, ni obli-
gados de pechar ni pagar, damos y pronunciamos en quanto
a esto su intencion p^r bien probada, p^r ende q^d devemos de
declarar y declaramos a los d^{tos}. Dⁿ Pedro, Dⁿ Juan, y Dⁿ José
de Sique Granado p^r tales Hijosdalgo de si, y de los d^{tos}. su Padre
y Abuelo, y ellos y los d^{tos}. sus Padre y Abuelo, y cada uno de
ellos en su tiempo. en las partes y Lugares donde vivieron
y moraron, viven y moran, haber estado y estar en posesion
de tales Hijosdalgo, libres y exentos de pechar y contribuir en
los d^{tos}. pechos y tributos de pecheros d^{tos}. y condes. segun q^d
de Suso se contiene: y que devemos mandar y mandamos
a los d^{tos}. Dⁿ Pedro, Dⁿ Juan y Dⁿ José de Sique Granado q^d
sean guardadas todas las honras, franqueras, esenciones y lib-
dades q^d se suelen, y acostumbra guardar a los Hijosdalgo de



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

estos Reynos y Señorios de S. M. y q. debemos de condenar
y condenamos a el Consejo Justicia y Regimiento de dha. S.
de Montemayor, y a todos los otros Consejos de todas las ciudades
deemay villas y lugares de estos Reynos y Señorios de S. M. don
de quiera q. los dhas. En Pedro de Luque y Conrantes, viviesen
y morasen, tubiesen bienes, hacienda y Heredades a q. ahora
y de aqui adelante no les echen ni repartam pedidos, ni mone-
ras, ni servicios, ni otros pechos ni tributos algunos ni con-
rejalas con los hombres buenos pecheros sus vecinos en q. los
dhas. Hijos dalgo no pechan, ni pagan, ni fueron ni son temidos
ni obligados de pechar, ni pagar, ni les prenden, ni tomen
ninguno, ni algunos de sus bienes, prendas ni más. q. ellos,
ni p. cosa alguna de ellos. Y así mismo condenamos al congre-
gado Consejo, Justicia y Regim. de dha. S. de Montemayor,
q. se mandamos, tome buelta y restituya, y haga tornar
volber y restituir a los referidos En Pedro y Conrantes, o a q.
p. ellos su poder. tubiere todas y qualesquiera prendas, bienes
y más. q. p. rason de los dhas. pechos de pecheros les hallan
sino tomadas, prendadas y embargadas, o por ellas su justo va-
lor y estimacion, lo qual hagan y cumplan dentro de quinze
dias de como sean requeridos con la p. Santa executoria

q. de esta nra. sentencia se viera; y q. les quiten rayen
y tiben en qualesquiera Parones de Pecheos en q. les tubiesen puertos
y empadronados. y no les pongan ni comientan poner mas enellos:
y ponemos perpetuo silencio a los dhos. Fiscal de S. M. Consejo
Justicia y Regim. de la expresada Villa de Montemayor, y a los
de todas las Ciudades, de todas villas y Lugares de estos Reynos y de
nros de S. M. y al citaso D. Pedro de la Puerta, p. q. ahora y de
aqui adelante no les inquieten, pertusen ni molesten a los dhos.
D. Pedro de Duque y Conzates, sobre y en rason de la propiedad
de su fidalguia y posesion del qual de ella, y sin costas p. esta nra.
sentencia definitiva asi lo pronunciamos y mandamos. Trasi:
mandamos, a la parte de los dhos. D. Pedro, D. Juan, y D. Jose
de Duque Exornado, siguen la carta executoria de esta nra. sen-
tencia dentro de sesenta dias de como fuere parada en autorizada
de cosa juzgada, D. Carlos de Siverra, D. Alonso Lopez Camacho
D. Jose Mayans = Cuya sentencia fue hecha saver a dho. nro
Fiscal y a los Procuradores de ambas partes; y p. la del D. Pedro
de la Puerta se apelo de ella p. ante dho. Presidente y oidores,
pactandose de declararse p. nula, o a lo menos rebocarse como
injunta; suplicandonos proveyeremos y determinasemos a su favor
como tema solicitase. Y substanciada la yntancia con audiencia
del nro. Fiscal y de la parte del D. Pedro de Duque y Conzates
concluso el pleito legitimam. en rarisita p. dho. nro. Presi-
y oidores a veinte y siete de Enero pasado deste año se pro-
nuncio la sentencia escrita siguiente = En el pleito q.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANODE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Sentencia de
D. Dorey

es entre D. Pedro de la Fuente vecino de la Villa de Montemayor
y Julian Garcia Salenzuela su Paor. en su ntra. y D. Fran. Anto-
de Elirondo, Fiscal de S. M. en esta M. Chancilleria de la una parte
y D. Pedro, D. Juan, y D. Jose de Sague Granado, hermanos
D. de Valvilla, y Pedro Joaquin de Castro su Paor. en sus ntras.
de la otra. Fallamos q. los Alcaides de Hijodalgo de esta M. Chan-
cilleria q. de este pleito concieron en la sentencia q. se hizo
y pronunciaron a treze de Agosto del año proximo pasa-
do, p. la q. declararon a los referidos D. Pedro, D. Juan y D.
Jose de Sague Granado, ser Hijodalgo de si, sus Padre y Abuelo
y ellos y los otros. sus Padre y Abuelo, y cada uno de ellos en
su tiempo. en las partes y lugares, donde habian vivido y morado,
vivian y moraban, haber estado y estar en posesion del qual de
Hijodalgo, y de no pechar ni pagar Pechos ni monedas, ni servi-
cios, ni otros pechos ni tributos algunos ni en Concejales con
q. los Hombres buenos Pecheros sus dec. pechaban y contribuir.
en q. los otros Hombres Hijodalgo no pechaban ni pagaban, ni ha-
bian sido ni eran temidos, ni obligados de pechar ni pagar, por
lo qual declararon a los otros. D. Pedro, D. Juan y D. Jose por
tales Hijodalgo, segun q. de Suso se contiene. y mandaron q.

à los suso dichos les fueran guardadas todas las honras, franquicias,
esenciones y libertades q. se solian y acostumbraban guardar
à los Hijosdalgo de estos Reynos y Señorías de S. M. y condena-
ron al referido Consejo, Justicia y Regim.^{to} de Cha. y de Montemayor,
y à todos los otros Consejos de todas las ciudades, deudas
Villas y Lugares de estos Reynos y Señorías de S. M. donde quiesca
q. los empuçados D.ⁿ Pedro, D.ⁿ Juan y D.ⁿ José viviesan y morasen
y tubiesan bienes, Haciendas y Heredades à q. ahora y de aqui ade-
lante, no les hecharan ni repartiesan, pèrdos, ni monedas ni
servicios ni otros pechos ni tributos alg. N.^{ra} ni Consejo alguno con los
hombres buenos pecheros sus. Dec. en q. los otros hombres Hijosdal-
go no pechaban ni pagaban, ni habian sido ni eran tenidos, ni
obligados de pechar ni pagar, ni les prendaron ni tomaron
ninguno, ni alguno de sus bienes, prendas ni dms. p. ello, ni
p. cosa alguna de ellas; y en mismo Condennaron al referido
Consejo, Justicia y Regim.^{to} de Montemayor, y se mandaron
tomara, bolviera, y restituyera, e huviera tomar bolver y res-
tituir à los D.^{nos} Pedro, D.ⁿ Juan y D.ⁿ José ó à quien pa-
ello su poder huviera todas y qualquieras prendas, bienes y
dms. q. p. rason de los D.^{nos} pechos de pecheros se hubiesan
sido tomadas y embargadas, ó q. ellas su justo valor y estima-
cion dentro de quinze dias de como fueren requeridos con
la N.^{ra} Carta executoria q. de Cha. sentencia se diera; y que



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

les quitaran, rayaran y tildaran de qualquier Parroquia de peche
ros enq. les tubieran puertos y empadronados, y no les pusierais
ni comintieran poner mas en ellos; y quisieron perpetuo si-
lencio a los dnos. Fiscal de S. M. D.º Pexo de la cuenta y consejo, Jus-
ticia y Regim.º de la Gra.ª de Montemayor y a los de todas las
Ciudades, de mayor Villas y Lugares de estos Reynos y Señorios de
S. M. q.º q.º ahora y de aqui adelante no le inquietaran, pertur-
baran ni molestaran a los citados D.º Pedro y Conscates, sobre y
en raxon de la propiedad de su Hidalguia, y posesion vel guaride
ella sin costaj; y q.º otros mandaron a la parte de los men-
cionados D.º Pedro, D.º Juan y D.º Jose, sacaran la M.ª Carta exe-
cutoria dentro de sesenta dias de como dicha sentencia fuere pa-
rada en autoridad de cosa juzgada: de q.º fue apelada: Juzgaron y
pronunciaron bien los referidos Alcaldes del crimen y de Hidal-
go. Confirmamos la relacionada sentencia q.º los supdichos, dada
y pronunciada el citado dia trece de Agosto del año proximo pa-
sado, y mandamos se guarde, cumpla y execute entoso y p.º todo
segun y como en ellas se contiene: y sin costaj q.º esta nra. sen-
tencia definitiva, asi lo pronunciamos y mandamos. D.º Diego
Napela. El Marques de Casa Garcia Portigo = D.º Juan Antonio de
Eulate = Cuya sentencia fue hecha saver a dno. nro. Fiscal

y a los Procuradores de ambas partes, y p.^a la del D.^o Pedro de la
Cuenta se suplico de ella diciendo era de reformar, suplin o en
mendar, y alegando p.^a ello varias razones y fundamentos
nos suplico fuésemos servido proveer y determinar en todo
a su favor como llevaba solicitado: delo q.^e se confirió tratado
y p.^a el n.^o Fiscal se coadyubó la dha. pretension; y p.^a parte
de los referidos D.^o Pedro de Suque y sus Hermanos, se concluyó
sin embargo, y habido el pleito p.^a concluso estando legitimo
en su rinta p.^a dhas. n.^os. Presidente y oidores se pronunció
la sentencia de rinta siguiente = En el pleito q.^e es entre

Sentencia de rinta
de S. J. J. J. J.

D.^o Pedro de la Cuenta Vec. de la J.^a de Montemayor, y Julian Gar
cia Valenzuela su Proc.^a en su nombre, y D.^o Fran.^{co} Antonio de Eli
zondo Fiscal de S. M. en esta M.^e Chancilleria de la una parte,
y D.^o Pedro, D.^o Juan, y D.^o José de Suque Granados Hermanos Vec.
de dha. J.^a y Pedro Joaquín de Castro su Proc.^a en sus nombres de
la otra: Fallamos: q.^e la sentencia de rinta en este pleito pronun
ciada p.^a algunos de nos los oidores de esta M.^e Chancilleria a vein
te y siete de Enero pasado de este año p.^a lo q.^e se confirmó la
dada p.^a los Alcaldes de Hijosdalgo a Trece de Agosto del año pro
ximo pasado, p.^a la q.^e habian declarada a los referidos D.^o Pedro
D.^o Juan y D.^o José de Suque Granados, sea Hijosdalgo de si,
sus Padre y Abuelo y ellos y los dhas. sus Padre y Abuelo y
cada uno de ellos en su tiempo. en las partes y Lugares donde
habian vivido y morado, vivian y moraban habien estado y esta



Quarta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.**

en posesion del qual de Hijosdalgo, y de no pechar ni pagar pechos,
ni monedas ni servicios, ni otros pechos ni tributos alg. ni en
Consejales con los Hombres buenos pecheros sus Dec. y enq. e
los Hijosdalgo, no pechaban, ni pagaban, ni habian sido ni eran
tenidos ni obligados de pechar ni pagar, q. lo qual habian de-
clarado a los referidos D. Pedro, D. Juan, y D. Toré de Luque Gra-
nade p. tales Hijosdalgo segun q. de suso se contenia, y mandado
q. les fueran guardadas todas las honras franqueras, exençiones y
libertades q. se acostumbraban guardar a los Hijosdalgo de estos Reynos
y Señorios de S. M. y habian condenado al Consejo Justicia y
Regim. to de D. J. de Montemayor y a los de todas las ciudades de
estas Villas y Lugares donde quiesca q. los enunçiados D. Pedro,
D. Juan y D. Toré, viviesan y morasen, tubiesan bienes hacienda
y heredades a q. ahora y de aqui adelante no les echaran, ni
repartiesan pechos, ni monedas ni servicios, ni otros pechos ni
tributos algunos ni en Consejales, enq. los Hijosdalgo no pecha-
ban, ni pagaban, ni les prendaron, ni tomaran sus bienes, pren-
das ni mas. p. ellos, ni p. cosa alguna de ellos: y asi mismo ha-
bian condenado a Dho. Consejo, Justicia y Regim. to de Monte-
mayor y mandando volviere y restituyere a los suso dichos,
o a quien su poder tubiere todas y qualesquier prendas, bienes

11 y más q^{de} p^{er} raron de los d^{os}. pechos de Pecheros les hubieran
do tomadas y embargadas o p^{er} ellas su justo valor y estima-
cion dentro de quinze dias de como fuesen requeridos con la
M^{ra} carta executoria q^{de} de d^{ha}. sentencia se diera, y q^{de} les
quitaran, rayaran y tildaran de qualesquiera Razones de
Pecheros en q^{de} les tubieran puestos y emparronados y no les
convintieran poner mas en ellos: y habiam puesto perpetuo
silencio a los d^{os}. Fiscal de S. M. D^o Pedro de la Cuesta y Gon-
za Justicia y Regim^{to} de la d^{ha}. J^{ca} de Montemayor, ya la de
todas las Ciudades de estas d^{has} y Lugares de estos Reynos y seño-
rios de S. M. q^{de} q^{de} ahora y de aqui adelante no inquietaran
pertubaran ni molestaran a los citados D^o Pedro y Consortes, Sobras
y en rason de la propiedad de su Hidalguia, y posesion del qual
de ella sin costas: y p^{er} otrosi, habiam mandado a la parte de
los mencionados D^o Pedro, D^o Juan y D^o Jose sacaron la M^{ra} car-
ta executoria dentro de sesenta dias de como d^{ha}. sentencia
fuera pasada en autoridad de cosa juzgada. de q^{de} habia sido apo-
tada; y se mando se guardase, cumpliese, y executase entodo
y p^{er} todo segun y como en ella se contenia, sin costas de q^{de}
fue suplicado = Fue y es buena la relacionada sentencia de
virta y como tal la devemos de confirmar y confirmamos, y
mandamos se guarde cumpla y executese entodo y p^{er} todo
segun y como en ella se contiene: y condenamos al citado
D^o Pedro de la Cuesta en las costas causadas en esta yntancia
de devirta a los expresados D^o Pedro, D^o Juan y D^o Jose de



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.**

Granado, las q. tare el tasador qual. desta corte, y cerca el
non Semanero, y p. esta ntra. sentencia definitiva en grado de
reivita asi lo pronunciamos y mandamos = D. Geronimo de
Felarde y Sola = D. Diego Chapela = El Marquex de Lara Garcia
Postigo = D. Manuel Santos Aparicio y Garcia = La qual dha.
sentencia fue pronunciada entremta de marzo proximo pa-
sado y ultimam. p. parte de los referidos D. Pedro, D. Juan, y
D. Jose de Luque Granado se presento peticion ante dho. ntra.
Alcalde diciendo se habian pronunciado a su favor las paim. sentas
sentencias, y p. q. se pusieran en execucion, nos suplico fuere mos
seido mandar sele despachase ntra. nra. Carta executoria.
Lo q. asi se decreto p. el ntra. Alcalde Semanero, y p. q. lo
contenido y mandado en dhas. sentencias tenga cumplido efecto
se acordado dar esta ntra. nra. Carta executoria p. vos y la
da uno de vos en vuestros Lugares y Jurisdicciones = Por las
os mandamos, q. siendo con ella o con el dho. su traslado sig-
nado y firmado segun dho. es, requerido o requeridos por
parte de los expresados D. Pedro, D. Juan, y D. Jose de Luque
Granado Hermanos, veais las sentencias suso mientas, y las quan-
veis, cumplais y executeis, y hagais se guarden cumplan y exe-
cuten en todo, y p. todo segun y como en ellas se contiene,
y contra su tenor y forma no batis, ni pades, ni conintais

13
la ni pasax ahora, ni en ningun tiempo. en alguna ma-
nena pena de la nra. ma. y de cinquenta mil mrs. p.
la nra. Camara, vaxo la qual mandamos a qualesquiera
Esrno. os la notifique y de ello de testimonio, para todo lo
qual mandamos dar y dimos a la parte de los referidos
Dn. Pedro y Conrantes esta nra. R. Carta Executoria con-
crita en pergamino y sellada con nro. R. Sello de plomo
pendiente en hilos de seda a colores, dada en Granada a tres de
Abril de mil setecientos ochenta y quatro años = Hay Rubrica
= Dn. Carlos de Sibera = Dn. Gutierrez Jaca de Guzman
Dn. Juan. Domenech Dn. Fernando del Alcala Calderon
mayor de Hijodalgo del Rey nro. s. or la line escribia p. su man-
dado con acuerdo de sus Alcaldes = Hay Rubrica = Executoria de
Fidalguia en forma a pedim. de Dn. Pedro, Dn. Juan, y Dn. Jose
de Lugo Granado Hermanos, y Dec. de la D. de Montemayor =
Consejo = Hay Rubrica = Esrno. Alcala = Chanciller mayor
Dn. Joaquin Gutierrez de Celis = Reg. Dn. Alexandro Pedro de
Montos = Dros. ciento ochenta y seis n. veinte y ocho mrs. d.
Hay Rubrica = Fomeo raron = Dn. Manuel Gomez de la Chica

Testim.º

El ynfraescrito Esrno. publico del numero y Ayuntamiento de esta D. de
de Montemayor certifico y doy fe q. p. los sres Justicia y Reg.
de ella se celebró el cavido del tenor siguiente = En la v. de

Cavidoº

Montemayor en veinte y dos dias del mes de Abril del año de
mil setecientos ochenta y quatro, hallandose en las Casas Capitula-
res de este Ayuntamiento los sres. ^{Consejo} Justicia y Regim. de esta D. de
a saber Sr. Dn. Mariano Carrizosa Abod.º de los R.ºs. Consejo



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MEL
OCHOCIENTOS Y OCHO.**

Consejados en ella, D.^o Manuel Ferraz de Neri, Alcaide del Castillo
y Fortaleza de esta nominada Villa D.^o Martin Ramirez Alferes ma-
yor, D.^o Lorenzo Jimenez Barona, D.^o Jose del Valle, D.^o Fernando
Fernandez Arroyo Regidores anuales, D.^o Felipe Carbajal Alguacil
mayor, D.^o Andres Santa Lucía Sindico Procu.^o gen.^o de este con-
cejo, y D.^o Chantabal Mariscal Sindico Personero p.^o el comun de
vecinos y estando asi juntos y congregados como lo tienen de uso
y costumbre, p.^o en el dho. deleyó a sus mds. el peimiento q.^o
antecedente y requeri con la d.^o carta executoria de Hidalguia q.^o
mencionada librada p.^o S. M. y señores Alcaldes de Hijodalgo de la
d.^o Chancilleria de la Ciudad de Granada en favor de D.^o Pedro, D.^o
Juan y D.^o Jose de Luque Barona, Hermanos de esta vecindad por
lo qual se haze relacion del pleito seguido en dho. Pleito Tribu-
nal p.^o Pedro de la fuente a virtud de demanda q.^o introduxo
y coadyubó el s.^o D.^o Juan. Ant.^o de Hieronimo Fiscal de lo civil
contra los referidos D.^o Pedro de Luque y consortes, sobre el estado
de (Hidalguia digo) Hijodalgo de estos, y p.^o dho. pres vista, oida y
entendida la consagrada d.^o executoria dispieron: la obediencia
el respeto y veneracion devida como a carta de susseys y Señor
natural, y en su consecuencia mandaron se guardase y cumplie-
se en todas sus partes, como en ella se contiene, guardando se les
a los referidos D.^o Pedro y consortes todas las honras, exenciones

15
certificados, mediante a sea de toda confianza se les da enten-
fer y credito en juicio y fuera de el; y la letra firma y rubri-
ca q. Heba la ant. es suya y de su puño, y la q. acostumbrada
haxer: y q. q. conste a instancia de parte legitima po-
nemos la presente Montemayor de Mayo veinte y quatro
de mil ochocientos tres a. = En testimonio de verdad = Fran.
Canete y Sena = En testim. de verdad = Fran. Ant. Angueller
D. Toriberto Pector y cura de la Y. Parroquial de la Villa
de Montemayor, certifica q. en el Libro duodécimo de
tamos uno de los q. se custodian en el Archivo de esta
al fo. doscientos noventa y nueve fo. hay una particia q.
sacada a la letra dice asi = En la villa de Montemayor en
dies y seis dias del mes de Abril de mil setecientos ochenta y
yo D. Juan de Jaena Pintado, Pector y cura de la Y. Parroquial
esta villa baptize solemnemente en ella a un Niño q. nacio
onze de dho. mes y año, entre diez y once de la noche, hijo legit-
de D. Pedro de Luque Granado caballero notorio de fidalgo teniente
capitan retirado con honores de S. M. q. Pedro que. y gracia
Abito en el orden militar de Calatrava, y de D. Juliana Carrero
Barona y Luque, nieto paterno de D. Juan de Luque y Granado
y de D. Ana Barona y Tunquito, materno de D. Juan de Luque y Granado
na Familia de la Santa Inquisicion de Sevilla, y de D. Juliana
Barona y Luque y Granado, todos naturales y vecinos de esta villa
y a excepcion del mencionado: D. Pedro de Luque q. es natural
de la Y. de Fernan Nuñez, al qual puse los nombres de Juan
todome Miguel, Rafael, Leon, Fue su padrino D. Miguel de
Luque y noira, clérigo concurado, hijo del dho. D. Pedro de



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DEMIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Granado, y de D.^a Ana de Moya difunta, a quien adveniti el poren-
terco Espiritual y obligacion q^e tiene a su Aljaro, fueron testigos
Pedro de Luque y Jose Montella de esta decimad de q. do y fee, y
lo firmé = D.^o Juan de Naena Intero = La partida p^{re}miserta es
la misma q^e en dho. Libro y folio se contiene a q^e me refiero y p.^a
q^e comte o pedim^{to}. De parte doy la presente en dha. Villa de Mon-
temayor en veinte y quatro de Sepre de mil ochocientos tres =
D.^o Jose de Ortega Luengo

Con presentacion de las dhas. dos p^{re}misertas partidas q^e D.^o Fernan
de Naena Serrano vecino de la Villa de Fernan Nuñez como cura-
doz Judicial de los contenidos D.^o Fern.^o y D.^o Juan de Luque y Harmona
se ocurrio al Ayuntamiento de ella requiriendole con la R.^a Carta
executoria obtenida q^e el padre de los referidos q^e es la q^e precede
copiada y en dha. cumplim^{to}. solicite la continuacion a los susodichos
en la posesion de hidalguia q^e goza y executorio el D.^o Pedro de
Luque su padre y en cavido q^e se celebra q^e el Consejo de la dha
villa de Fernan Nuñez a los veinte y siete de Feb.^o de mil ocho-
cientos y tres se acordo embonaca en su posesion de Hijosdalgo
a los referidos D.^o Fern.^o y D.^o Juan de Luque y Harmona segun la go-
zo y executorio su padre et D.^o Pedro de Luque Granado y q^e se les guar-
daran todas las honras franqueras privilegios e inmunidades q^e
les correspondian q^e leyes y fueros de estos Reynos = Otra de los

documentos presentados o esbirados es un testim. dado p. Fr.
Franc. canete y Sena Esmo. de Cavildo de la villa de Montemayor
su fha. en ella a los veinte y ocho de Julio de mill setecien-
tos noventa y uno p. el q. resulta q. en Cavildo celebrado p. el Con-
cejo de dha villa de Montemayor a los veinte y cinco de Julio
de mill setecientos noventa y uno por consecuencia de solicitud de
D. Julian Carrmona vecino de la misma villa Judo del fomento
retirado, D. Pedro de Luque como tutoria de sus dos hijos menores
D. Fran. y D. Juan de Luque y Carrmona, se acordo la continua-
cion en el goze de hidalguia a estos y q. se les guardaran las esce-
ciones privilegios y libertades q. era costumbre guardara en aque-
villa a los hijosdalgo

Segun q. lo inserto y relacionado consta y resulta de sus origina-
les q. todo existia en mi poder y en este acto entrego a D. Fran.
de Luque y Carrmona vecino de esta Ciudad a suya y instancia
de obra y de su assignacion pongo el presente q. signo y firme
en Mexicaltze a veinte y dos de marzo de mill ochocien-
tos ochenta y tres = testado = Yo = ob = de = te = de = su =
siempre = I. = la = de = y = not. = en = men = da =
co = nager = Casimiro = orizontales = sub =
ca = lo = supel = entre renglones = la =
de = fomento = Alcaide = del = Castillo = de =
Alguacil mayor = que = es = ahora = la = villa =
de = Luque = de = Alcaide = de = Luque = de =
vno. I. = hijo = legitimo = de = D. Fran. = co = de =
Luque = y = Granada = mi = mujer = Fran. = co =



Quarta maravedi.

SELLO. QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO. 7

May 23 de 1808

M y G

No halagar que
 se acordado Dr. Pedro Gonzalez Camacho primo de esta Ciu.
 y esta Ciu. en el mes de Mayo y Fiel de las Reales Cartas
 el cargo de y Percepciones de ella, ha de presentarse a V. S. que por
 expresa y libre voto de sus Acordados celebrados en el mes de Octubre
 de este año de 1808 nombraron para el despacho de una
 las Tablas de Mar Comerciales a Fernando Mendosa
 con lo mismo aprovechamiento que Francisco
 y Pedro Torres oficiales de ella; Cuyo auto
 de me hizo saber por D. Pedro Miguel Montoya
 de esta Ciu. desde cuyo tiempo principia a ser
 es notorio la escasez de Carnes, por cuya causa
 de esta suerte hallarse parados los referidos Montoya
 y Torres. Ademas debo exponer a la consideracion
 de V. S. que el Fernando Mendosa, antes de su
 nombramiento ha estado a oficial maltratado
 por los Encomendados Torres y Montoya. En Cuyo
 ocasion han sido varias y repetidas las amonestaciones
 que le he hecho, y quejas que he dado, como se
 manifiesta a algunos de los Caballeros Capitulares
 y igualmente debo manifestar a V. S. que en los meses

de Junio Julio Agosto, y Septiembre ^{divida en 4} preciosa
mente se necesitan tres tablas por el mayor
comunio que se experimenta, pero en este caso
no habiendo mas q. el Montono y Cortes podrá
U. obligarles a que aun corta traigan un ofi-
cial a satisfaccion de U. pues los demas merez
del ano aun sobra con una sola tabla co-
mo le comita de antiguo.

Todo lo qual expongo a la Realidad de U.
para que sobre el particular dicte las pro-
videncias q. a bien tenga: Dios que alr. m.
a. P. Bujalame y Cueno 8 de 1808.

Pedro Gonzalez
Camacho

#



Quarta cura maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Nota

En carta p. om. el Esmo.
habiendo puesto testi-
ficio en nueve fopay de
tiso de la d. l. Carta l. e.
toria q. precede copia
y de los docum. y reced-
m. os. Invidios con m. d. a.
con literal de las tres en-
cencias, y puestas oficio
el Sr. conegidor al Sr.
Juan Sempere y Guad-
alinos Fiscal de la d. l. Chan-
celleria de Granada segun
manda en el anterior
asido con sobre certifi-
do p. dho. Sr. Fiscal en
de dia de ha puesto por
el Esmo. en la casa
axeo habiendose satisfe-
do los dias de certifica-
on.

nete y leña = ayun seño = y moreno =
numero = Alcaldes de = remitor = que es
pusieran concluyendo en si guardaban
entresifnas y otras firmas letra y dili-
gencias conformidad y Combeniencia es
presando suparez en quanto ala lesiti-
midad de todo y demas razones = secreta
por mano de nuestro fiscal cuya nuestra
provision = a = operias = ellas = Conceso =
de =

M. I. O. 12 ...

Asiacion X X Bujalante X
del Real Servicio 10 de Mayo de 1808 A. 18.

Juan Sempere y Guadinos, del Consejo de S. M. y su Fiscal en la
Chancilleria de la Ciudad de G. =
Granada

de celebrar Cavendo se cony y ... en las
casas Consistoriales los Presalaben =
Don Josef Martin Martinez de Aragra Pres. p. meche
minente Decano del Jt. de esta Can. Pres. de la d. l.
Jurisdiccion ordinaria por yndisposicion del Sr. su

propietario =

D. Diego de Torres y Espinosa = D. Juan de Coca
Blanca y Cuellar = D. Juan Ant. Garcia Arella
no = D. Pedro Fornalbo y Porcuna = y D. Josef
Ant. Manzano y Jurado Presidentes = D. Juan
Matias Rodriguez Linares = D. Mateo Bo
nego Lopez Jurados = y D. Fran. Vigil Dipu
tado de Abastos =

Teniendo en Consideracion que Mariano
Diego Vendedor de Aceite de la parilla
no ha cumplido con los pagos q. ^{es} ofus
cio por su. dnos. resultantes de sus ten
tas =

se Acordo lo haga efectivo los
causados hasta el dia y no executando
sele apremie hasta que tenga efecto
y se suspenda esta continuacion de la

Hecho en el ayuntamiento
venido de oficio =

esta Comaperebin. to que de lo Contra
sele tratara como defraudada e
impondran las penas que hayalugar =

Teniendo y qualm. te en Consideracion que
muchos vec. desta Cuid. introducen en
ella finis del abasto de la Villa de mo
rente para su consumo a pretesto o
motivo de que en ella salen con mas equi
dad ya por su menor calidad y ya por
no estar grabado aquel abasto con las
arbitrios que este resultando de el o



Quarenta maravedis.

SEPIO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

notables perjuicios al acopio de ^{las} pro-
vinciales de esta Cud. no menos que a sus
Caudales de Propios con conocido fraude
de los Sr. J. J. =

Encl. hádecye
acuerdo de publi-
co de que d'office

Se Acordo se rompiendo prohibi-
endo semejantes introducciones y a las
penas que hayaligan encarpando y qual
mente a los Depend. ^{de} este Juzgado que

aprehendan y presenten a disposicion
de la Sr. Just. a qualquiera tras que
son igualmente lo hagan a aquellas per-
sonas que vendan ^{de} frente a la panilla


sin que haya precedido concierto con los
Cav. ^{de} Diputados de Sr. Provinciales ^{de} a

que se les imponga la pena correspond.
a los Defraudadores =

teniendo presente haberse bajado el trigo
y ser Consequiente bajar el precio del
Pan =

Se Acordo Compañeros de Comercio
dores pp. ^{de} para que bajo de Juramento
Declaren el Corriente del trigo y havien-
do Concurrido Diego de Cañas y Domingo se
exano que lo son en la actualidad y presta

do Juram.^{to} en forma Dixerón que el precio
comun del trigo en la actualidad es el de
sesenta y dos r.^{os} fanega de lo anejo y co
respondiendo por este respeto vendense
la libra de Pan Vero a diez y quatro me
dio y el de blanco a once y medio y el fino
de Tabona a su aumento a este respeto
se decreto así y que se rompa Vando p.^a

Se publico de que
Doy fee =


La Comun noticia =

Veronse dos su. Decretos de S. M. su fha. en
Aranjuez de diez y seis y diez y ocho del
corriente de los quales el primero es re
quido a manifestar a sus amados Va
sallos la tranquilidad con que deben es
tar por que el exercito del Imperador
de los Franceses atrabiesa este Reyno con
ideas de paz y tranquilidad para trasla
darse a los puntos que amenaza el ries
go de algun desembarco del Enemigo. y
se condujeran los Españoles como hasta
ahora con las Tropas del aliado con lo de
mas que contiene: y por el otro de diez
y ocho de mayo se exponen a D.^{no} ma
nuel de Godoy Principe de la Paz de los
empleos de Generalissimo y Almirante
con lo demas que en el se expresa de
los quales. Acordo esta con lo quedaba



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

enterada y que se custodien en el sitio

comparando.

Memorial que da a este Ayuntamiento
y el Concaldo Comalca Ver. y sellador de
Pana y demas tejidos de Lana de esta fa-
brica en virtud de titulo de S.M. en que se
dita se le altere el precio de cada sello
de seis mrs. en que esta adose por ha-
ber subido todo y segun que sucede en la
fabrica de Sonseca de que presenta los
simbolos y en su virtud =

se Acordo de que sin embargo de ser
justa la solicitud atendidos los solidos fun-
damentos que expone y de estimar esta
causa por legitima tra. subida de sellos
al adose mrs. cada año su suma el S.º p.º
de la S.º Jurisdiccion que preside este ca-
vildo de la providencia que estime en
el particular como por Juan Subdele-
gado de fabrica. Y por D.º S.º mandando
que puesto testimonio de este acuerdo en
seguida referendo memorial se pase
al Jefe del Juzgado para dictar la

que en Just.^a Corresponda =
Vista de la relación hecha en el Jurgado de Sub.^{ma}
el d.º presente de la Sub. Jurisdicción p.^{ra}
d.ºn Rafael de Córdoba Guarda de la
Dehesa de Seguros de este t.º perteneciente
a sus Señores en cuya demarcación
se comprende Villanueva de Meng.ª ma
nifiesta haberse roto y sembrado de
bada como fanega y media de tierra por
los sembrados del d.ºn de la Obispa
del d.º Antón del Campa y su Acodon
Jaef Escamilla Per.º de las C.º de Seguros
hecho Campo su.º y sembrado de
de otra natura y sembrado por los mismos
en la finca que desde la de las Cabras
ha al Margado con presencia de segun
da relación hecha por el referido Gua
da por p.ºn.º de ocho de febrero pro
ximo se manda traer a este Ayunta
miento por quien visto todo =

se Acordo pase el expediente
al Cav.º Sindico Gral. para que en el Jur
gado de Sub.ª sea pida lo conveniente a su
decurso al publico del agrabio que en
ello padere =

Vista memorial de Ant.º Condón Per.º de las



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DEMIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

La Cui. en que reclama el acuerdo de ella
sobre que satisfaga la mitad de Cortes de
Comedia y guias que pago en las Salinas
por deber ser su obediencia del cargo del que
vende la sal por menudo y con su obediencia
tiene sobrado para su suanar este gasto
e igualmente las Cortes de la memoria de la
sal que entrego al nuevo foldero y que la
que aun existe en sus Casas en pieza
separada y Clausurada se pase a las de
te Conlo demas que expresa y en su virtud
se acordó que por lo respectivo a la
Comedia y guias que tiene satisfechas
en las Salinas de las mil noventa fanegas
que ha entregado se le abonen por dho. nue-
vo foldero como que este lo habia de haber
hecho si la hubiera recibido en ellas y ha
de disputar el obediencia de la que ven-
da al por menor; en quanto a las otras Cortes
de entrega de sal aqui, no haligan a lo que
pretende mediante a deber ser de su cargo
y por lo respectivo a trasladar la sal se
efecte de luego por dho. nuevo foldero

defandole ael Cordon libre la piera en q
se halla =
Diose cuenta por mi el Sr. D. Juan de un titulo de
medico librado en favor del Sr. D.
Dionisio Sanchez Navarro natural de
la Villa de Villavieja de este obispado
por las medicas de Camara de S. M. y Indivi-
duos de la R. Junta Superior y Suberna-
tiba de medicina su fha. en S. Lorenzo
20 a dos de Diciembre de mil ochocien-
tos siete firmado de seis de los Sres. yndivi-
duos y referendado de D. Juan de Dios for-
nes Jefe por S. M. de citada R. Junta p.
el qual mediante aque Sr. D. Dionisio
Sanchez graduado de B. en la facultad
de medicina por la Universidad de
Sevilla havia sido examinado en la dha.
facultad de medicina por la Subdelega-
cion establecida en Zaragoza en la que
presto Juramento prometiendo defen-
der el misterio de la purissima Concep-
cion de Maria Santissima, el usar bien y
fielmente su facultad guardar secre-
to en los Casos convenientes y asistir



contra martaueois.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DEMIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

alos señores de Limona le fue dada lisen-
cia para que sin pena ni Caluonia algu-
na pudiera usar la dha. facultad de me-
diuna y los caros y cosas a ella tocantes y
concernientes en todas las Ciudades Villas
y Lugares de los Reynos y
de cuyo titulo enterados los s. ptes con-
cuerden =

Se Acordo quedar enterada la Ciudad
del expresado titulo y que a consequen-
cia de las facultades que por el se fran-
quean a el D.º Quinto Sanchez se deba me-
dica en esta Ciudad el que se le devuelva con
testimonio de este Acuerdo para q.º cons-
te de su cumplimiento =

Este titulo librado por el Sr. D.º Pedro Pablo
Valdecáñas Comisionado por el Rey N.º Sr.
por que Dios quere, y para la persecucion
de Contrabandistas y ladrones fijos de
sentido y toda clase de malhechores su-
fha. en Lucena a los quince del Corriente
rependado de D.º Ant.º Calatrava y uaca
es.º de la Comision en favor de D.º Domingo

Josef Lopez Ver.º de esta Ciudad por el que se
le concede facultad para que pueda en-
tender en la persecucion de semejante cla-
se de malhechores cuyo titulo se halla
cumplimentado por el presente S.º Pres.
de Comop.º que preside este Cavildo y tes-
timonio del infrascripto. D.º no sin perjui-
cio de la su.ª Jurisdiccion que incumbe a
este Comop.º y de las regalias que incum-
be a este Comop.º y propias del mandan-
doe a el mismo tiempo dar cuenta de este
titulo a el Ayuntamiento de esta Ciudad por el
citado Auto de Cumplim.º en cuya Noticia
se Acordo quedara enterada la Ciudad
del relacionado titulo que obra en favor
del D.º Domingo Josef Lopez de este Domi-
cilio a quien se le devuelva original con
testimonio de este Acuerdo para que
comite de su presentacion =
Con lo que se Concluyo este Cavildo que fir-
maron los S.ºs. Concurraentes Doy fee =

Urgaya
Cocatt
Bullano
Manzana
Torrealba



Reynado de S. M. C. S. Fernando 7^o
Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.**

do
Cao. pleno } En la Ciudad de Burgos a diez y nueve de Abril
de mil ochocientos ochó a efecto de celebrar
cabildo se congregaron en las Casas Consis-
toriales de ella los señores =
D. Juan Bautista Albenza Abogado de la R. Consejo
de Comers. y Capitan a Guerra por su dextera
Ciudad =
D. Ant.º sacrista de la Alcaide del Castillo y
fortalera = D. Josef Quintan martinez de Aragon
Pres.º prebendado y Decano = D. Diego de Torres
y Espinosa = D. Miguel Navarro y Arago = D. Juan
de Coca Manca y Cuellas = D. Juan Ant.º Garcia
Arrellano = D. Pedro Tamallo y Torcuato = D. Josef
Ant.º Mariano Presidentes = D. Pedro Molina
y Gallardo = D. Fran.º de Pineda y Hidalgo = D.º
Ant.º de Castro Perez = D. Juan Matias Rodas
quer Luaces Indico Procurador Gral. = D.º na-
to Boniego Lopez Jurador = D.º Fran.º Legido =
D.º Juaguin Laines = D.º Ant.º de Lara = D.º Josef
de Toro Diputado de Abastos = y D.º Fran.º de
mines y del Indico Pensionero del Comun =
Viose Carta del Rey N.º Sr. (que Dios
guere) D.º Fernando septimo de este nombre

escrita a esta Ciudad firmada de su Sr. mano
recomendada de Sr. Juan Ignacio de Arce y el
transu. su Sr. en Madrid de 1700
Conveniente mes y año para que se sepa
participarla su exaltacion al Sr. Príncipe
para la abdicacion voluntaria de la Corona
hecha en su Mage. por nuestro Catholico
monarca el Sr. Rey Sr. Carlos quarto
Augusto Padre como en su hijo primoge-
nito y Principe heredero de España en todos
sus Reynos Estados y Señorios que estan
dote en esta Ciudad el Sr. Decreto de
abdicacion de la Corona mandando que a
esta Ciudad disponga se leban ten en ella
los Pendones por su. el citado Sr. Rey Sr.
Fernando septimo y asu. nombre en el
dia que por su Mage. se señalare con lo de
mas que contiene y en su yntervencion
se Acordo obederen como estatuto
obedere con todos los sentimientos y honra
lealtad que la son propios y de fealdades
y vasallage a su Rey y a su natural Rey
puesada su Sr. orden y que se guarden
cumpla por esta Ciudad quanto por su Mage.

...antes al contrario hasta los pueblos
Aldeanos y la Plebe mas inferior aya
de toda manera politica han hecho
cumplida Justicia. Este Superior y Jefe
ya delamando omnipotente la serie
de ocurrencias, la multitud de males en que
se consideraba la suerte de la Nacion en
las circunstancias mas criticas q. estarian
consternados los animos, todo fueron ali-
mitados para el dia grande 19 de Mar-
zo ultimo es que aparecio l. N. perso-
na como el Sol que disipa las tinie-
blas, como el Jefe de alianzas y que ase-
gura la serenidad y finalmente como el
unigido de Dios. Esta verdad que auto-
riza con su Confesion el comun consen-
timiento del Pueblo Español conduciendo su
religiosidad y referencias ala proter-
gerana de la Divina. Estas patronas
de la Nacion y su familia en el miste-
rio de su inmaculada Concepcion, de
que no es menor yndicio la coincidencia
de la festividad de su esposo el Patriar-
ca s. Joseph en el mismo dia de la
esaltacion de la Cruz motivo el mas pla-
zible al Catholicismo y religiosa pieda

fortalencan el Estado y reanimer la holi
gion: por ella, por V. M. y por la causa co
mun ofrece esta Ciudad y habitantes su
sangre, fuerzas y bienes, y no cesaran
sus votos al cielo para que prospere
largos años la ymportante Veda del U.
Bueno. 28. =

Carta que se conchayó este Cavildo que fin
manten. para con cuarentas Doz. =
en. = cierta = Dale. =

A los señores de V. M. para dar principio a disponer lo puer
conveniente para la produccion de la corte
de V. M. mediante el muy notario q.
el d. se traxo quando el d. se le pido por
la real cedula de V. M. de los quattos que
se conchayó en los quattos p. q. con tiempo hagan las
preparaciones y formen los d. de los quattos para
las funciones de proclamacion. =

Viste memorial del Almo. de Ortega y V. M. de
esta Ciudad. en que se pide para el d. de la carne de car
neta de la ciudad hasta el dia de V. M. de V. M. y se ordena
que se pague a precio de treinta y quatro quattos y libra
por lib. intercom. =

Se admitir en esta postura la que
se publico el d. de treinta y tres rematandose en el d.
may beneficio haga y sin perjuicio de admitir por el
de interes y. may tiempo q. el dia de V. M.
de proclamacion Carta de oficio al y Pueblo en me



Quarenta matagorda.
 Sello Quarto, Quarenta
 Matagorda, Año de Mil
 Ochocientos y Ocho.

Justo hallándose de saber q en interin aby seja
 de preus rateros de aprovelar la dehera =
 En atencion a lo persuuor q e experimentan
 en la matanza de carne p la falta de aytema el
 fiel de carne en a villa =

El cordo es de pagar a la villa o a toda gemin
 de los q p la menor falta son reponable a lo persuuor
 de presentado a interinista qualquiera de los oficiales
 de comercio data cuenta a lo q e de presentado a interinista
 de la villa de fiel en cuenta a lo q e de presentado a interinista

Tambien el cordo se paga a la villa o a toda gemin
 de los q p la menor falta son reponable a lo persuuor
 de presentado a interinista qualquiera de los oficiales
 de comercio data cuenta a lo q e de presentado a interinista

Antonio Raveca
 de losa y cesillo

Miguel Navas
 y Arroyo

Juan de Coca
 Cuellar

Pedro Torrealba Josef de Marmans
F. Torrealba

Hernan Vique

Juan Matias
Rodriguez

P. Co. Marmans

Jose de Vaz

Matias Bonifacio
Rodriguez

Copia de su Real orden de su Magestad
sobre la Proclamacion de su
Real Decreto y de lo que se sigue.

P. Vique Marmans
no de 30
Ex. ma. de au.

El Rey- Consejo, Turcia, Regencia,
Cavalleros, Eruditos, oficiales, y hombres
buenos de las Ciudades de Muratama, Havi

endo el Rey mi Augusto Padre, contra deliberação manificada
y premeditada, tomada la Resolución de abdicar la corona de
mi como su hijo primo genito y legítimo heredero de España,
con todas sus Reynas, Estados, y Señorías segun servimos. etc.
expedire su Real Decreto en Aranjuez a diez y nueve de Mar
zo proximo pasado a Pedro Cevallos primer secretario del
 Despacho de Estado, y comunicado por este al Consejo y Camara
dine en aceptación y acatamiento en debida forma. Renuncia y
abdicación en el mismo Real Sitio de Aranjuez el día siguiente
veinte de dicho mes de marzo, expidiendo yo el Decreto co
rrespondiente al mismo Consejo y Camara, y por otro Decreto
que expedi tambien en este mismo Real Sitio de Madrid a veinte y
cinco del propio mes de marzo, dirigido al Dho. Consejo y a la
Camara, mandando que se ponga y comuniquen a las Ciudades
y villas, Grandey, y demas que correspondan, el men
cionado Decreto de abdicación y renuncia a la corona he
cho por el referido Rey mi Augusto Padre, el qual dice



Quarta parte
Fernando VI. el 1.^o de Fernando 7.^o
**SELLO QVARTO. QVAREN
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.**

Como los Arcaques de que adolece no me permiten
soportar por muy tiempo el grave peso de lo que me ha
que me sea preciso p.^a reparar mi salud, para en breves
templado de la tranquilidad de mi vida, he determina
do despues de una muy seria deliberacion, y de mi coronacion
mi heredero y muy caro hijo el Principe de Asturias. Por tan
to de mi Real Voluntad que sea reconocido y obedecido como Rey
y Senor natural de todos mis Reynos y Dominios. Y para que
goze mi Real Decreto a libre y espontanea abdicacion teno ad
su exacto y debido cumplimiento. Reconvocareis al Consejo de
may a quien corresponde. Dada en Aranjuez a diez y nue
be de Mayo de mil ochocientos y ocho = Yo El Rey = Ad.
Pedro Cavallo = En su consecuencia he querido participa
ros esta Resolucion p.^a que os como de ella, y en virtud de
pongo, como lo mande, que se hagan en esta Ciudad
de Sevilla por mi y en mi Real nombre el dia que yo Señalo,
de que se os avisara, y se celebre en la dicha Ceremonia
que en semejante caso se ha de celebrar, como lo expe
do de vuestro acuerdo se lo he mandado. Madrid a diez y
nove de Abril de mil ochocientos y ocho = Yo el Rey = Por mi.
Juan de Torres = Juan de Torres =
Escopia de la D.^a orden que se ha de guardar en la Camara de
Cuenta de mi cargo de me venio, y p.^a de cuenta pongola p.^a
en el Real de Aranjuez a diez y nueve de Mayo de mil ochocientos y ocho = entien
da vale

[Handwritten signature and notes at the bottom of the page, including the name 'Juan de Torres' and other illegible scribbles.]

Causa En la Ciu. de Buz. a quatro de Mayo de mill ochocientos
y ocho a efecto de celebrar con. se congregaron los
v. a. l. v. =

En el mto. Josef Quintanart Martinez de Aragoa Reg. Proheminento Decano
de la Real Audiencia de Buz. Jurisdiccion de esta Ciu. p. enfermedad del
Correio. propietario =
D. Diego de Torres = D. N. de Navarra = D. Juan de Coza obispo =
D. Juan de Arce. Jencia de Arce = D. Pedro Toral y Porcuna =
D. Josef de Arce. Decano de la Real Audiencia = D. Fran. Vique = D. Jo.
de Yago Diputado de Aragoa = D. Pedro Melina y Gallardo Jencia
de Aragoa =

Vice Carta orden q. de la del V. y Supremo Con.
se ha comunicado al v. Correio de esta Ciu. el 1.º de
Mayo de este año de Torres. de la Comandancia de Gobierno del
mismo. fecha en Madrid de veinte de Abril proximo.
en la qual se inserta una Pl. orden de su Mage. comunicada
al mto. Decano del Consejo p. el Ex. S. de
D. D. de Yago la fha en la Ciu. de Yndia de diez y siete
de Mayo terminante q. se solemnize una Ro.
gativa publica enq. unidos los Corazones de los Nobles
con el de sus Mage. en el Dia empu potente de
Mayo de este año de Yndia de su gobierno a su Mage.
para su prosperidad de sus Pueblos con lo demas
q. cupiere, y enmenda de todo =

Estos autos q. con efecto se practique la dicha Ro.
gativa publica y solemnize q. sus Mage. manda en la Ro.
ma. de Yndia de Yndia. el Domingo proximo de
del corriente con exposicion del Ex. S. de Yndia.
de Yndia en cuerpo de Real, la del Venerable
de Yndia y de Yndia. concurriendo y demas concurriendo

acomodada en semejante caso precediendo en la
noche anterior y de esta de este día el toque de campa-
na a rogativa combidándose p. o ha función al V. Xica-
rio y Prelado de la C. Diputado de Propios y finca-
p. q. con sus respectivos cuerbos concurran a ella veun-
endo su intension y Sentim. con los de Nro. Catoli-
co Monarca, cuyas cosas mismas. Diputado con
haber todas las prevenciones necesarias p. q. se veri-
fique la función con la solemnidad q. exija tan ve-
lido mandato =

En atención a haber vacado el precio del tri-
go, y ser necesario reglar al el del pan =

El modo comparecer de los Corredores pu-
blicos de esta Ciu. y haciéndose así verificado
de los del Num. de esta Ciu. y haciéndose así verificado
de Dixerón q. el actual medio del trigo es el de cincuen-
ta y seis fanegas del qual corresponde pagar el pan
cuatro mrs. En lista quedando la de bazo, o comen-
zando en quarta y media, y a diez y media de bazo
lo que se puso que para común noticia =

En atención a que entre las obras públicas tarada y man-
tenidas por el Sr. y Supremo Consejo de la Villa de
comprehen den los arrecifes de esta falda de la C.
Por donde hasta y reposte desde el mismo arrecife
hasta la fuente de la Salud para facilitar la condu-
ción de las aguas del Pueblo, y tránsito a los para-
jeros por dichos arrecifes, e igualmente q. hallándose el
citado Por donde proximo a arruinarse por haberse
proporcionado el arroyo q. se ha privado junto
del necesario de repararse formando e



Ingrata maravedis.
**SELO QVARTO, QVAREN-
 TAMARAVEDIS, ANO DE MIL
 OCHOCIENTOS Y OCHO.**

Los arrecifes y la alcantarilla q' del m'ymo
 se esta usando pa' contener el agua q' amenaza el
 ciudad poro, y tanto a el p' l'ima de la q' en aquel
 paraje es yte antigua =

el qual se ha tratado en los citados arrecifes
 y alcantarilla segun se ha tratado en los arbitrios
 de citados a este fin acudiendo a lo mas urgen-
 te librando a el Sr. D. Juan y car. D. Juan de
 onra D. Pedro Torrealba, y D. Josef Manzan-
 no Reg. en su calidad de conducentes pagha-
 obras f'ando de su celo ha economizaran en
 perjuicio de ella. =

El congo. se concluyeste car. q' firmaron
 los concurrentes doctos =

Aragua

Navarro Coca

Arillano

Torrealba

Manzano

Ruiz

Molina

Caules de la Ciudad de Lima, a ocho dias del mes de

Mayo de mil ochocientos ochenta y siete de
celebrar Cavildo se congregaron en las Casas
Capitulares los señores a saber =

~~D. Josef Quintanilla~~ ~~Martinez de Magna~~ ~~Pico~~ ~~aprehe~~
~~minente~~ ~~de esta Cuid~~ ~~y presente~~ ~~de la H. Juris~~
~~dicion~~ ~~de esta Cuid~~ ~~y por yndisposicion~~ ~~del Sr. Co~~
~~nes~~ ~~o propietario~~ =
~~D. Diego de Torres y Espinosa~~ = ~~D. J. de Navarero~~ ~~y~~
~~D. Juan de Coto~~ ~~Cuetan~~ = ~~D. Juan Ant.~~
~~Canas~~ ~~Arrellano~~ = ~~D. Pedro Torrealba~~ = ~~D. Josef~~
~~de~~ ~~Manzano~~ ~~Segidore~~ ~~D. Juan~~ ~~cofite~~ ~~D.~~
~~Maguan~~ ~~Laines~~ ~~y~~ ~~D. Juan~~ ~~de~~ ~~Diego~~ ~~D. Josef~~
~~Vano~~ ~~Diputados~~ ~~de~~ ~~Abastos~~ = ~~D. Pedro~~ ~~Molina~~
~~Jurado~~ ~~de~~ ~~este~~ ~~Ayuntam.~~ =

Y con el repartimiento de rentas Pro-
vinciales o de Alcabala y millon respec-
tivo al presente año ejecutado entre los
señores de esta Cuid y demas contribuyentes
hacendados en ella y su término y a su virtud =
se acuerda se publique dicho repartim.
de rentas provinciales respectivo a el
presente año para que los contribuyen-
tes en el dentro del término de ocho dias di-
gan de agraves si se conceptuaren te-
nidos y pasado dicho término hecho constar
en el citado repartim. to este acuerdo y su
publicacion con la demas que a caso
ocurrare para dar copia del original


Dr. don Juan de... en cada día con un Turado enpe-
zando por las más modernas...
Algunos de los señores se congregaron todoj en la casa ca-
pitular y el lunes proximo a las ocho de la mañana lo q se ha-
ra se ver aly cavadores y demás q correspondan =

En este Ayuntamiento se presento a don Alonso de Ortega y es de
gracia Ciudad, memoria la de... en su presente q en el abasto de carne
de carnero que se esta abastando hacia la mejora de tomarlo a un
cargo abasteciendo de de luego a hasta el día de... a precio
de treinta y dos quartos la libra caminera de treinta y dos onzas y
de de el hasta el de tarado tanto el año proximo que viene de
ochouientos y nueve a treinta y ocho quartos y a las condiciones
con que hizo su primera postura y en su interin =

Lo como q se admita la q. ahora solemní-
ta publicandose en la subyta en q. esta el abasto habiendo
de abastecer este interinado de de luego al precio de ly treinta
y dos quartos por onza de testim. de este acuerdo al exp. a
que dice referencia =

Vieron y oyeron y q. rinde a esta Ciu. D. Pedro de...
may Gallardo Fiscal Adm. de los Abastos del cargo de la may
ma respectiva a el año ultimo y en su virtud =
se ha visto por en alg. ca. de... y de carnero de
esta Ciu. y a comun para q. a la ma. brevedad la informen q.

se les oyo y pareció =
Con lo q. se concluyó este car. q. firmaron los señores concurrentes Doctores =
entre señores = en la cámara de carnero in presor = Vale =

Aragua


Navarro


Cocayo


Molina


Tranquilidad. Consecuencia a estar de un ma-
do al fin de la publica tranquilidad, y al mis-
mo se nombren Jurados que oprimen de dia y
noche, y para que tenga efecto se ebaque este
encargo por diputaciones de esta Ciudad por el ter-
no ordinario, no omitiendo el que haia una
partida todas las noches en las Casas Comite-
ales, con lo que se concluo este Cavildo que
firmaron los ¹⁰ Conjurados de fe=

Alvarez	Correa	Navarro	Acosta
Andrade	Correa	Martinez	
Vizcarra	Lainez	Sarabia	
Rodriguez	Thomson	Molina	
	Barrera		

En la Ciudad de Valladolid a tres dias del mes
de Junio de mil novecientos ochenta y tres. Con-
sejo de Justicia y de esta estando en sus Casas
Comiteales, la tarde de media para despa-
char asuntos de gravedad a raven, lon.

D. Diego de Torres Espinosa V.º J.º perceptor de la Ajunt-
amiento de esta Ciudad y Presente de la Jurisdiccion
ordinaria de ella por enfeñamiento del V.º Correo. Su pro-

Salga pa el Rey de S. M. el Sr. J. Fernando 7.



Quarenta marta vedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

~~Salga pa el Rey de S. M. el Sr. J. Fernando 7.~~

pietario ponel m. = D. Miguel Navarro
y Ansoyo = D. Juan de Coca Obispo y Obellan = D.
Juan Antonio Garcia de Axellano = D. Pedro Corral-
ba = y D. Pres. Ant. Manzano y Ansoyo. Vividores = D.
Juan. D. Pres. de Quintones = D. Maguin Laynes y Lora =
D. Antonio de Lora y Trillos = D. Pres. Barro Diputa-
dos del Comar = D. Juan Matias Rodriguez Ma-
ria = y D. Juan. Chamiaer y Gil Indio qual y Personer-
no = D. Pedro Molina y Gallardo = y D. Matheo Bo-
nago Lopez Jurados de ere ayuntam. =

General Ligier. Pre
Cain = v. l. de 1808

Viene Carta de oficio escrita a esta Ciudad
por el Sr. Grial de la Segunda Division de la
Cavalleria del Exercito frances. Sufta en la
Villa del Rio del dia de oy que ha traido propio
y Vividore alafiere de la tarde en que pide
se le suministre para la tropa que estare
en Ciudad Villa para el dia de manana en
ella diez mil raciones de Pan y vino sin es-
cusa alguna lo que se comunicara alas Ci-
llas Comarcanas para que Contribulleren
a ello con lo demas que Conviene y en su vin-
tud = se acordó se Conviene a tho. Sr. Grial
que sin embargo de no haver estado por
venida esta Ciudad Conviene a quanto por

da Con dhas villas Comarcas aquienos
se escriba con proprio raxa el efecto, y que para
los efectos que haia lugar. e ponga testimonio
literal de dha Carta Traducida en nro idioma
Castellano =

En atencion a que para el suministro
del Pan que pide el Sr. General frances
no hai Puerto de trigo en Navarra, y que se
hace forzoso recurrir a este inconveniente en lo
de las actuales circunstancias habiendo acopiado
de las fanegas de quatrocientas que se consideran
previstas por ahora = se acuerda que con atenci-
on a la Placion que fundado en corredores de
mercaderias de esta Ciudad de las personas que
tienen trigo en ella se reparta cada una la
sigte = Al. D. Miguel Navarro y Arroyo
V. de este Ayuntamiento. Cinquema f. 3 = Al.
D. Theodoro Espinosa The niente de Alcalde del
Castillo de arena y cinco f. 3 = Al. D. Benito de Cas-
tro y Coca de arena y cinco = Al. D. Ant. de Cas-
tro y Coca veinte y cinco = Don. Juan Lopez
Cinquema = Don. Maria de Lopez quime = D.
Jose Maria de Anguis Cinquema = D. Pedro
Belasco Cinquema = y ad. Don. Juan Ant. Bacas
de Navamuel Viejo, para las fanegas de trigo de cada
una persona se reconocan por dos dichos Corre-
dores, que lo repartan Juan Salinas y Christoval
Camareno y daran a cada clase de trigo
el precio que mereca segun la calidad =



Quarenta maravedis.

SELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

~~Valga y el Indigno de S. M. el Rey D. Fernando 7.^o~~

Hebando cuenta y razon de lo que buia dan
do cada una de las cuales se principie desde
luego a hacer una muestra poniendose a las
Arenas del Rio de Guadalquivir para que
en seguida y con la posible brevedad se amasen
suplicando esta Ciudad al S.^o Excmo de la
Real Jurisdiccion actibe las providencias
para que tenga efecto lo decretado, y por dho
S.^o Excmo se mando que inmediatamente
se proceda a la practica de todo en bagando
se en Canonario las Cavallerias nevia
rias ~~...~~

Con lo que se concluido este Cavildo que firmaron
los S.^{os} concurrentes de que el presente es
da fee =

toomas Navarros Cocatjo Aullans
Pedro
basealba Mamano
Yaxo
Rodriguez Antonio de Lara
Molina Chamorro

En acto Continúa luego en propio con Carta
del Sr. Comisario de Guías. Se dice basta en
Andúzar de este mismo día, y siendo como alas
nueve de la noche y habiendo sido venerario ou
vnia a personas que supieran la causa por estar
en idioma frances se gaxio en esta diligencia
mas de tres horas y de ella Vuelto que dho Sr.
Comisario de Guías. Con funciones de Comisario
ordenador en Jefe de parte, y por orden de su
Ex.^a mo. el Gñal en Jefe Dupon Requiere
ala Junta de esta Ciudad que tenga ala disposicion
del exercito frances en el tño de tres dias Comando
de de el de la fha de 1000000 raciones de pan de
peso de veintey quatro onzas cada una compues
ta de tres cuartas partes de trigo y la otra
de Centeno o Cebada ademas de 1000000 raciones
de vianda a razon de ocho onzas cada
una que no sea muerta sino quando sea
entregada, habiendo tho efecto al lugar que se
indicare, y que la Junta del ayuntamiento cubie a
Andúzar seis horas despues de la Recepcion de dha
Carta se rema mulas de Exen a parecidos para
conducir los equipajes del Exercito, y alas vein
te y quatro horas. Seis mil raciones de recada
que forman mil 1/2. Conducidas a Andúzar
en el tiempo precuisto. Quando permadid de
su Ex.^a mo. en el Gñal Dupon, que los

Salva p^{ra} el Obispo de S. M. el Sr. Don Fernando 7^o



Quatenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

~~Salva p^{ra} el Gobierno de Logos. Sr. D. Gal. de Bruna~~

Pres de la Junta satisface a las demandas que se hacen, Comando con mucha proteccion en cuya virtud habiendose reflexionado sobre cada uno de los particulares se acordo se contorne Inmediatamente adho v. La Conde Comisario de Guías, habiendole presente en quanto a las Naciones de pan que habiendo recibido por horas antes de la hua una v. el v. Gral de Dibirion Preve supha en la Villa del Thio el mismo dia tres para que en la mañana se equatro se Remitieran a la Ciudad de la Villa de el Thio deermil Naciones de pan y vino en a proporcionando quanto de ello le sea dable segun los Contos arbitrios que aqui hai por Carecer de molindas y hallarse luraque se acostumbra a ados leguas las mas Cercanas, por cuya Cuidado puede tener los cerea que a esta Ciudad animan y si se le diere tiempo, para a los que pueda de dha Naciones para el dia que por el expierado. Q. le fuere en lado a esta Ciudad la cual Ciudadra tener el v. que por la Cr. se pide en quanto a las Naciones de carne. Hagare al mismo tiempo

presente a su C^o. la Imposibilidad que hai en
esta Ciudad de Millas por ser muy pocas las
Cavernas de este parage, y otras destinadas en
Uebra trigo alor molinos para hacerlo harin-
na haciendolo a este pueblo ^{te} mas a un ^{te} pa-
ra poder socorrer de Acciones de pan al
Esercito frances; y por lo q^o recibio ala S^{ta}
mil fanegas de cebada aun es mayor la
dificultad e Imposibilidad por quanto ha-
viendo estado esta especie de grano muy
cara este año luego que llegó la temporada
de poderre mantener las Cavallerias, con la
Feria del Campo la poca cebada que havia
quedado la vendieron sus dueños, y mas con
la Esperanza de la buena Cosecha que el año
siguiente, y por esta: poniéndose tambien en
Consideracion de su C^o. que el pan que se pide
vaya sin mescha de cebada por la causa que
ha manifestada ni de Cereales por quanto
no se siembra en este país =

teniendo en Consideracion lo que
vase el atender con la mayor preferencia
al ramo o artículo de trigo harina y pan
Corido = se acordó nombrar una diputación al
Ayuntamiento y Consejo de Comen^{te} de San Pedro
de Artoalva C^o. D^o Ant^o de Lara Diputado de
Alcarras, y a D^o Juan Matias Rodriguez Simas
Jurado de este Ayuntamiento, y su Indico Pa^o e
G^oal. Cuya Diputación Feidra, y Exerçia
Completamente todas las facultades en

Quarenta metauedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

~~Salva p. el Reynado de S. M. el S.^o D. Fernando 7.^o~~

Ciudad ampliamen ensey sin limitacion algu
mo baliendose en los Casos que ocurren de los
D.^{os} Juan de Bacas ^{al D.^o Miguel Grande} dando D. hon. Diputado
Nuevas y abonos del trigo que tomen para
el sustido de este Comu. y de las tropas, y es-
tando ala mira para que Confrontados se
trate de su desbarato en los Molinos de San abe-
lardo ala Ciudad de quanto ocurre en este punto
y Crisita sea noticie = Con lo que se Concluis
este Cav. que se mandan D. hon. Concurrer en

doi fee =
Cav. Reg. D. Miguel Grande vale =

Aragua

Cocuy

Aullano

Josualba

Martano

Resistencia
pariva al
Cubildo

Res. que componen el Consejo Justicia y
V. de esta Ciudad que abas subexri ben
Junon y Congregados en las salas Comu.

Les Oxe el dia de la fha su noche. Diferon que
por la grave y larga Enfermedad que ha pa
Recido el S.^{or} Conxexo. propietario y en que
Continua haviendo Resemado la Jurisdic
cion los S.^{os} Residores de Cano Contribullen
do el mismo S.^{or} Conxexo quanto ha podido al
acierto en las actuales Circunstancias de que
hadado la ultima prueba presentandose en
la Sala Capitulada aunque sin Resemar la
Jurisdiccion de que era muy satisfecho el Oxi
tamiento se hizo presente por el S.^{or} Reseme
D.^o Diego de Torres su abamada edad y debilidad
de su Caverna por lo que le era imposible con
tinuar en la Resencia. y con atencion a que el
S.^{or} D.^o Miguel Navarro y Arroyo que se haia
presente ha manifestado no poder ejercer
la M.^o Jurisdiccion que le corresponde como hij.
En antiguedad al S.^{or} D.^o Diego de Torres que
la Resema por hallarse en la edad de mas de
Setenta y cinco y padecer Numatismo. y aya
que continuan de opresion de Orina como es
notorio; que igualmente se haia accidentado
al S.^{or} D.^o Juan de Coza y Cuellar sangrado de pocos
dias hace y sin haberse podido traher en motivo
porque en el dia no puede ejercer dha M.^o Juris
diccion, en cuyo Caso atendida la exposicion de
dho S.^{os} D.^{os} Juan y las fundadas razones en que
la Soria se acordó que dar el luego pare

Salga p^a el Reynado de S. M. el S. D. Fernando 7.º =



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DEMIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

~~Yo el Rey en el Consejo de las Indias - M. de S. Pedro~~

al Sr. D. Juan Ant. Garcia Arellano ^{or} p^{er}petuo de este Ayuntamiento. a quien le ^{de} Corresp.
por su antigüedad para que la espere durante
permanecer con los demas Señores con las Justas
Indisposiciones con que se haian y han signifi-
cado y hallandose presente el Sr. D. D.
Juan Ant. Arellano la Acepto y Precio h^{ic} de.
sempre en Cui^a consecuencia, el Sr. D. Diego
de Torres Espinosa, le entrego la vara de Justicia
que haia aquel quedando los demas Señores
en concurrir con los demas actores que oviere
en las actuales circunstancias como lo estan
haviendo apear de su dolencia, con lo que se
concluido este Cavildo que firmaran los 1.º con-
currenes en Bruselame a cinco de Junio
de mil ochocientos ocho =

Diego de Torres Juan Ant. Garcia
Mig. Nav. no Azagra Villano
Torre Ant. Mamonos Pedro Torres alba
y Torres
Antonio de Saragoza